

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 255

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional".....4

RESOLUCIÓN N° 267

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones".....8

RESOLUCIÓN N° 268

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones".....15

RESOLUCIÓN N° 270

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones".....21

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 1708

"Por la cual se reconoce oficialmente el listado de Gestores y Gestoras de Integridad de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan disposiciones frente a la conformación y responsabilidades del Grupo de Prácticas Integrales".....24

Sector Descentralizado

RESOLUCIONES 2024

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR - DIRECCIÓN TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS

RESOLUCIÓN N° 1175

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 18 SUR 16 22 ESTE con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1032964 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-".....29

RESOLUCIÓN N° 1176

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 75H 63A-40 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40247791 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-".....38

RESOLUCIÓN N° 1177

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69 C BIS SUR 200-11 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40476877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-".....47

RESOLUCIÓN N° 1178

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 1 167-34 con folio de matrícula inmobiliaria 50N-614935, a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-".....56

RESOLUCIÓN N° 1179

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68 A SUR 731 -06 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40138670 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-".....65

RESOLUCIÓN N° 1180

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69B BIS A SUR 18R-47 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-4058877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-".....74

RESOLUCIÓN N° 1200

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 12 I N°40C-10 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-445566 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-".....83

RESOLUCIÓN N° 1201

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J N° 69H-85 SUR IN 4 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40359465 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-".....92

RESOLUCIÓN N° 1202

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68G BIS A SUR 20C-57 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40270647 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-".....101

RESOLUCIÓN N° 1234

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J 69H 85 SUR IN 3 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40379079 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-".....110

Sector Local

DECRETO LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 004

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Puente Aranda".....119

AÑO 59
NÚMERO 8373
24 • JULIO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTOR IMPRENTA DISTITAL: MAURO RODRIGO PALTA CERÓN

RESOLUCIÓN N° 255 DE 2025
09 JUL 2025

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional"

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los secretarios o secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

El artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como nombramientos, posesiones y revocatorias de nombramiento.

Que la servidora JENIFER CELIS ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.781.142, titular con derecho de carrera administrativa del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, fue encargada por este despacho en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, mediante la Resolución No. 219 del 03 de junio 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 046 del 05 de junio de 2025, con efectividad a partir de la misma fecha.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 255 DE 2025

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional"

Que, conforme al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria mediante Boletín Interno del 07 de mayo de 2025, con fecha de apertura del mismo día y con finalización el 12 de mayo de 2025, para proveer mediante encargo el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Dirección de Gestión Corporativa.

Durante el referido término se presentó el señor DANIEL FERNANDO BUITRAGO, quien presentó su desistimiento a la postulación para el cargo, mediante el radicado 3-2025-5833, como quedó evidenciado en la publicación del resultado de la convocatoria el día 27 de junio de 2025, en el Boletín Interno - Resultado definitivo Convocatorias Provisión Transitoria; por lo que el mencionado empleo se encuentra en vacancia temporal y es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención de los asuntos a cargo de la entidad.

La Directora de Gestión Corporativa (E) de la Secretaría Jurídica Distrital verificó y certificó que la señora DIANA LICET SANCHEZ CASTIBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.176.286, cumple con los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales contemplados en la Resolución No. 020 de 2019, modificada por las Resoluciones No. 039 de 2019, 085 de 2020 y 074 de 2023, para desempeñar el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad.

En virtud de lo expuesto, por razones de necesidad del servicio, resulta pertinente nombrar en provisionalidad a DIANA LICET SANCHEZ CASTIBLANCO en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dure la vacancia temporal del cargo.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **255** DE **2025** Pág. 3 de 4

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional"

Los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Así mismo, las mencionadas normas señalan que este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, a la señora DIANA LICET SANCHEZ CASTIBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.176.286, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dura la situación administrativa del titular del empleo.

Parágrafo. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, la señora DIANA LICET SANCHEZ CASTIBLANCO tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **255** DE **2025**

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional"

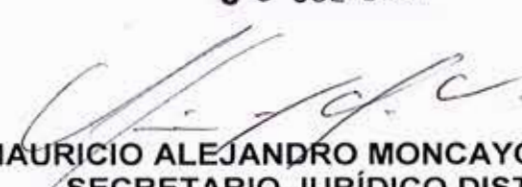
ARTÍCULO 2. COMUNICAR a la señora DIANA LICET SANCHEZ CASTIBLANCO al correo maranamao@hotmail.com y a la Dirección de Gestión Corporativa el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

09 JUL 2025



MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Oscar Francisco Celis Bernal, Profesional Universitario Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: Karina Liseth Suarez Salcedo, Contratista Dirección de Gestión Corporativa
Aprobó: Luz Adriana Rosell Leyton, Contratista Despacho
María Fernanda Quijano Vásquez, Directora de Gestión Corporativa (e)

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

RESOLUCIÓN N°

267

DE

2025

(17 JUL 2025)

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.1.2 y 2.2.5.3.4. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

El artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Mediante Resolución 157 de fecha 24 de agosto de 2021 y acta de posesión N° 105 de 24 de septiembre de 2021, la servidora MONICA JULIANA SANMIGUEL ROJAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.013.608.357, fue nombrada por este despacho en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **267** DE **2025**

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

A través de la Resolución No. 580 del 26 de diciembre de 2024, este Despacho efectuó un encargo por derecho preferencial a la servidora KATHERINE PAOLA ARAGÓN CASTIBLANCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.030.577.699, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la Dirección Distrital de Inspección y Vigilancia, lo que originó la vacancia temporal del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Dirección Distrital de Política Jurídica.

En tal sentido mediante Resolución No. 106 del 11 de febrero de 2025, se efectuó el encargo al servidor JORGE ANDRÉS ROJAS PEÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.015.393.324, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital, durante la vacancia del cargo.

Mediante la Resolución No. 182 del 7 de mayo de 2025, este Despacho efectuó un encargo por derecho preferencial al servidor JORGE ANDRÉS ROJAS PEÑA, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 10 de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Jurídica Distrital, lo que originó la vacancia temporal del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Dirección Distrital de Política Jurídica.

Que el numeral 7 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.
(...)"

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 267 DE 2025

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

En virtud de lo anterior, en la actualidad, el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital, se encuentra en vacancia temporal, por lo que es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde la entidad.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tienen derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

A su turno, el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, advierte que las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera; y que, en todo caso, este deberá efectuarse por el término de la vacancia.

Como consecuencia de lo indicado, la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Dirección Distrital de Política Jurídica, publicada en el Boletín Interno de la entidad el 07 de mayo de 2025, término durante el cual se recibieron dos (2) postulaciones.

De acuerdo con los términos de la convocatoria se dispuso que:

(...)

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **267** DE **2025**

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

"a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente (formación académica y experiencia) señalados en el manual específico de funciones y de competencias laborales¹.

b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer.

c) No tener sanción disciplinaria en el último año.

d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria.

e) El encargo debe recaer en el empleado que sea titular del empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad².

En atención al Criterio Unificado de 13 de agosto de 2019, con el fin de optimizar el procedimiento de evaluación, la Dirección de Gestión Corporativa evaluará inicialmente el(los) postulante(s) que ostente(n) derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al ofertado, donde se determinará si cumple con los requisitos para ser nombrado.

En caso de que la persona no acredite los requisitos, se continuará la evaluación en orden descendente."

¹ Resolución 020 de 2019 "Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital", modificado por las resoluciones 039 de 2019, 085 de 2020 y 074 de 2023, todas proferidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

² Requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 267 DE 2025

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

En tal sentido, se revisó la postulación de ROSA ISABEL SIERRA LABORDE, quien con base en la información extraída del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), se verificó que la postulada ocupa el cargo en carrera inmediatamente anterior del cargo a proveer y con la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP, las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la ausencia de sanciones disciplinarias conforme al certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá, D.C.

Una vez realizado el estudio correspondiente, se concluyó que la servidora ROSA ISABEL SIERRA LABORDE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.446.641, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 15, en la Dirección Distrital de Política Jurídica, tiene derecho preferencial y cumple con los requisitos exigidos para ser encargada en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Dirección Distrital de Política Jurídica durante la vacancia temporal del mismo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Adicionalmente, en cumplimiento de las normas señaladas, este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **267** DE **2025**

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ENCARGAR a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución a la servidora ROSA ISABEL SIERRA LABORDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.446.641, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital, durante la vacancia temporal del cargo.

Parágrafo. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, la servidora ROSA ISABEL SIERRA LABORDE, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 2. La servidora ROSA ISABEL SIERRA LABORDE, deberá hacer entrega formal del cargo que ocupa actualmente al jefe inmediato o al servidor público designado para el efecto y radicar en el correo correspondencia@secretariajuridica.gov.co con destino a la Dirección de Gestión Corporativa el acta de entrega de cargo 2311300-FT-333 y realizar la entrega de bienes, de acuerdo al procedimiento en el proceso de gestión administrativa. Esta actividad se debe realizar dentro de los 10 días siguientes a la posesión en el nuevo cargo.

ARTÍCULO 3. DECLARAR la vacancia temporal del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **267** DE **2025**

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

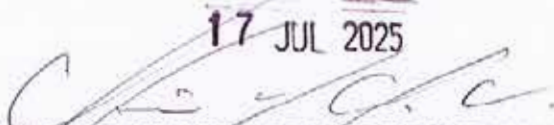
ARTÍCULO 4. COMUNICAR a la servidora ROSA ISABEL SIERRA LABORDE, a la Dirección Distrital de Política Jurídica, ambas dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

17 JUL 2025


MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Karina Suarez Salcedo, Contratista, Dirección de Gestión Corporativa. 
Revisó: Cheila Alexandra Alvarado Rojas, profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa 
Luz Adriana Rosell Leyton, Contratista Despacho Secretaria Jurídica Distrital 
Aprobó: María Fernanda Quijano Vásquez, Directora de Gestión Corporativa (E) 

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° **268** DE (**2025**)
(17 JUL 2025)

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.1.2 y 2.2.5.3.4, del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

El artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

El servidor FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.155.098, es titular con derechos de carrera administrativa del empleo denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 18, de la planta global de la Secretaría Jurídica Distrital, ubicada en la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, quien fue nombrado mediante Resolución No.126 del 14 de Octubre del 2020 con efectividad el 03 de Noviembre del 2020.

Mediante Resolución No. 163 del 28 de abril de 2025, este despacho efectuó un encargo al servidor FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.155.098, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 22, de la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 268 DE 2025

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

del 02 de mayo de 2025, según Acta de Posesión 035 de 2025 y declaró la vacancia temporal del empleo del cual es titular con derechos de carrera administrativa del empleo denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 18, de la planta global de la Secretaría Jurídica Distrital, ubicada en la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, lo que originó la vacancia temporal del empleo en mención.

El numeral 7 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.
(...)"

En la actualidad, el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial, se encuentra en vacancia temporal, por lo que es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde la entidad.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tienen derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

A su turno, el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, advierte que las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 268 DE 2025

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones”

fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera; y que, en todo caso, este deberá efectuarse por el término de la vacancia.

En consecuencia, de lo indicado, la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, publicada en el Boletín Interno de la entidad el 07 de mayo de 2025, término durante el cual se recibieron dos postulaciones.

De acuerdo con los términos de la convocatoria se dispuso que:

(...)

“a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente (formación académica y experiencia) señalados en el manual específico de funciones y de competencias laborales¹.

b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer.

c) No tener sanción disciplinaria en el último año.

d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria.

e) El encargo debe recaer en el empleado que sea titular del empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad².

¹ Resolución 020 de 2019 “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital”, modificado por las resoluciones 039 de 2019, 085 de 2020 y 074 de 2023, todas proferidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

² Requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 268 DE 2025

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

En atención al Criterio Unificado de 13 de agosto de 2019, con el fin de optimizar el procedimiento de evaluación, la Dirección de Gestión Corporativa evaluará inicialmente el(los) postulante(s) que ostente(n) derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al ofertado, donde se determinará si cumple con los requisitos para ser nombrado.

En caso de que la persona no acredite los requisitos, se continuará la evaluación en orden descendente."

En tal sentido, se revisó la postulación de JUAN CAMILO RUIZ ZAMUDIO, quien con base en la información extraída del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP, las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la ausencia de sanciones disciplinarias conforme al certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá, D.C.

Una vez realizado el estudio correspondiente, se concluyó que el servidor JUAN CAMILO RUIZ ZAMUDIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.154.878, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, cumple con los requisitos exigidos para ser encargado del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica, durante la vacancia temporal del mismo.

Los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Adicionalmente, en cumplimiento de las normas señaladas, este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **268** DE **2025**

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ENCARGAR a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución al servidor JUAN CAMILO RUIZ ZAMUDIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.154.878, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, durante la vacancia del cargo.

Parágrafo. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el servidor JUAN CAMILO RUIZ ZAMUDIO, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 2. El servidor JUAN CAMILO RUIZ ZAMUDIO, deberá hacer entrega formal del cargo que ocupa actualmente al jefe inmediato o al servidor público designado para el efecto y radicar en el correo correspondencia@secretariajuridica.gov.co con destino a la Dirección de Gestión Corporativa el acta de entrega de cargo 2311300-FT-333 y realizar la entrega de bienes de acuerdo a al procedimiento en el proceso de gestión administrativa, esta actividad se debe realizar dentro de los 10 días siguientes a la posesión en el nuevo cargo.

ARTÍCULO 3. DECLARAR la vacancia temporal del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, que actualmente ocupa en propiedad el servidor JUAN CAMILO RUIZ ZAMUDIO.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **268** DE **2025**

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

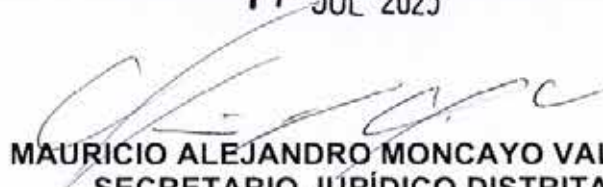
ARTÍCULO 4. COMUNICAR al servidor JUAN CAMILO RUIZ ZAMUDIO, la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control y a la Dirección de Gestión Corporativa ambas de la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

17 JUL 2025



MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Gheila Alexandra Alvarado Rojas, profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa 
Revisó: Karina Liseth Suarez Salcedo, Contratista, Dirección de Gestión Corporativa. 
Luz Adriana Roselli Layton, Contratista Despacho Secretaría Jurídica Distrital 
Aprobó: María Fernanda Quijano Vásquez, Directora de Gestión Corporativa (E). 

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 270 DE

17 JUL 2025

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones"

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.1.2 y 2.2.5.3.4. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

El artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Mediante radicado No. 3-2025-6522 del 14 de julio de 2025, la servidora MARÍA PAULA RUEDA MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.014.890, titular del empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, remitió constancia de permiso remunerado, otorgado para el día 18 de julio de 2025.

Para tal fin, adjuntó el formato de solicitud de permiso remunerado por justa causa, debidamente autorizado, formato 2311300-FT-028, Versión 01 -PERMISO REMUNERADO POR JUSTA CAUSA-, diligenciado y firmado por su jefe inmediato, la Doctora ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS, Subsecretaria Jurídica Distrital.

El numeral 7 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establece lo siguiente:

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 270 DE 2025

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones"

"ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) 3. Permiso remunerado (...)"

De conformidad con el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en línea con el artículo 2.2.5.5.43 ibídem, las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Adicionalmente, el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional 1083 de 2015 dispone que los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El numeral 8 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 770 de 2021, establece que se produce vacancia temporal de un empleo, cuando quien lo desempeña se encuentra en descanso compensado.

Se hace necesario realizar el encargo de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde la entidad, por el día 18 de julio de 2025.

Que el servidor CARLOS ANDRÉS BERNAL CASAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.096.113, titular del empleo Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital, cumple con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el Manual de Funciones de la entidad para el desempeño del empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, por lo que es procedente ordenar su encargo en el mismo, durante la vacancia temporal antes referida.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **270** DE **2025**

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones"

RESUELVE:

Artículo 1°. – Encargar de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital al servidor CARLOS ANDRÉS BERNAL CASAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.096.113, el día 18 de julio de 2025.

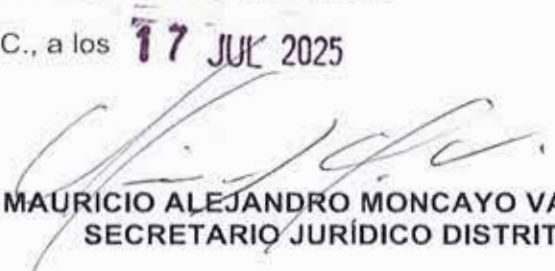
Parágrafo. – El presente encargo no conlleva la desvinculación de las funciones propias del empleo del que es titular el servidor CARLOS ANDRÉS BERNAL CASAS, como Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 2°. - Comunicar a la servidora MARÍA PAULA RUEDA MANTILLA, al servidor CARLOS ANDRÉS BERNAL CASAS, a la Dirección de Gestión Corporativa, a la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control, y al Despacho; todas de la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

Artículo 3°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **17** JUL 2025



MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Cheila Alexandra Alvarado Rojas, Profesional Especializado - Dirección de Gestión Corporativa.
Revisó: Karina Suarez Salcedo, Contratista Dirección de Gestión Corporativa.
Aprobó: María Fernanda Quijano Vásquez, Directora (E) de Gestión Corporativa.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

RESOLUCIÓN N° 1708 DE 2025 18 JUL 2025

"Por la cual se reconoce oficialmente el listado de Gestores y Gestoras de Integridad de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan disposiciones frente a la conformación y responsabilidades del Grupo de Prácticas Íntegras"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos Distritales 101 de 2004, 310 de 2022, 021 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022¹, el cual modificó el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011², impone como obligación que, *"Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. (...)".*

Que la norma referida, fue reglamentada por el Decreto 1122 de 2024³, el cual en su artículo primero dispuso que, *"Las entidades obligadas del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberán implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que para tales efectos establezca la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República".*

Que la Ley 1712 de 2014⁴, en su artículo 3°, define entre otros, el principio de transparencia, conforme al cual toda información en poder de los sujetos obligados según esa ley, se presume pública y en consecuencia, dichos sujetos se encuentran en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que para tal efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté supeditado a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha disposición.

Que el artículo 2° del Decreto 118 de 2018⁵, establece que, *"Las entidades y organismos distritales formularán y desarrollarán un Plan de Gestión de la Integridad, el cual se incluirá en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la entidad u organismo, como componente adicional que contribuya a combatir y prevenir la corrupción y a consolidar un gobierno legítimo y transparente"*

Que el Capítulo Segundo del Decreto Distrital 489 de 2009, modificado por el artículo 4° del Decreto 118 de 2018, define en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 10 la misión, conformación, perfil, responsabilidades y formación y capacitación, respectivamente.

Que en virtud de dichos postulados, la Secretaría de Educación del Distrito promueve la transparencia, la integridad y la lucha contra la corrupción, incentivando la participación de sus funcionarios a través del Grupo de Gestión Integral, además de la intervención ciudadana que este eje integra.

¹ "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"

² "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"

³ "Por el cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública"

⁴ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"

⁵ "Por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público, se modifica el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, "por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital", y se dictan otras disposiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1499 de 2017"

Continuación de la Resolución No. **1708** de 2025 **18 JUL 2025**

"Por la cual se reconoce oficialmente el listado de Gestores y Gestoras de Integridad de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan disposiciones frente a la conformación y responsabilidades del Grupo de Prácticas Íntegras"

Que la Circular No. 003 de 2017, expedida por el Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, adicionó como iniciativa al componente seis del Plan Anticorrupción, el "*Plan de Gestión Ética*", el cual deben liderar las Oficinas de Talento Humano y grupo de gestión ética y transparencia de cada entidad.

Que, durante el segundo semestre de 2019, se realizó la convocatoria masiva para la conformación del equipo de Gestores y/o Gestoras de Integridad, la cual fue difundida a través de los medios de comunicación de la Secretaría de Educación del Distrito y del correo institucional de los servidores públicos.

Que, los servidores públicos interesados en integrar este equipo se postularon de manera voluntaria; igualmente, aquellos funcionarios que venían perteneciendo al entonces denominado Grupo de Gestión Ética y Transparencia, manifestaron su interés en continuar con esta labor.

Que el 11 de marzo de 2025, la Dirección de Talento Humano remitió el formulario a los/as gestores/as antiguos/as con el fin de que confirmaran su voluntad de continuar haciendo parte del equipo de Gestores/as de Integridad de la Secretaría de Educación del Distrito. Posteriormente, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 118 de 2018, el 10 de abril de 2025 se dio inicio a una nueva convocatoria, a través del canal institucional "Prensa SED", con el propósito de identificar a los/as servidores/as interesados/as en integrar dicho equipo, quienes manifestaron su interés de manera voluntaria mediante el diligenciamiento de un formulario. Una vez recibidas las postulaciones, la Dirección de Talento Humano procedió a validar, con los respectivos jefes inmediatos, el cumplimiento del perfil y requisitos establecidos. Finalmente, el 24 de abril de 2025 se llevó a cabo la capacitación de los nuevos integrantes y se confirmó su continuidad y compromiso con el Grupo de Gestión Íntegra.

Que la Dirección de Talento Humano verificó que todos los funcionarios citados a la capacitación contaban con el visto bueno de sus respectivos jefes inmediatos y manifestaron reunir las características requeridas para apoyar la construcción de una cultura de integridad en la Entidad, demostrando su compromiso con el desarrollo de actividades orientadas al fortalecimiento de la gestión institucional de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que, una vez surtido el procedimiento de postulación voluntaria, validación y ratificación de los/as candidatos/as para conformar el equipo de Gestores/as de Integridad de la Entidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Distrital 489 de 2009, modificado por el artículo 4° del Decreto 118 de 2018, se procede al reconocimiento oficial del listado de Gestores/as de Integridad de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que, con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER oficialmente el siguiente listado de Gestores y Gestoras de Integridad de los niveles central, local e institucional de la Secretaría de Educación del Distrito:

No.	NOMBRE GESTOR	CEDULA
1	ALBARRACÍN LARA SANDRA JOHANA	52787863
2	ARDILA RODRÍGUEZ EFRÉN	79472319
3	ARIAS SOSA DIANA CAROLINA	65707850
4	BARRAGÁN GARCÍA HERMINDA	65730016
5	BETANCOURT CARDOSO HÉCTOR	93285239
6	CÁRDENAS SÁNCHEZ LAURA YESENIA	1014255626
7	CASTILLO SUÁREZ JOSÉ IGNACIO	79236393

Continuación de la Resolución No. **1708** de 2025

18 JUL 2025

"Por la cual se reconoce oficialmente el listado de Gestores y Gestoras de Integridad de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan disposiciones frente a la conformación y responsabilidades del Grupo de Prácticas Íntegras"

No.	NOMBRE GESTOR	CEDULA
8	CASTRO CRUZ LILIANA	39754485
9	CHAVES CHAVES JUAN CARLOS	79952242
10	COGOLLO RODRÍGUEZ ANTONIO JOSÉ	80851304
11	COGUA SUÁREZ HÉCTOR HERNANDO	79268258
12	DÍAZ RIPPE ANDREA DEL PILAR	52764466
13	DURÁN ZAIDA	63359122
14	ESPINOSA VELÁSQUEZ JHON JAIRO	88236238
15	ESPITIA CAMARGO JULIENNE ALICIA	1032379980
16	FUENTES HERRERA ARELYS ANGÉLICA	52492674
17	GONZÁLEZ BORDA OFELIA	39710471
18	GONZÁLEZ BUSTOS MÓNICA	52731419
19	GONZÁLEZ CASTILLO FELIPE ALEXANDER	79790570
20	GONZÁLEZ ORTIZ YAZMÍN	36065746
21	HIDALGO MARTÍNEZ GLORIA CELIA	59827366
22	IZQUIERDO CASTRO CARMEN JULIA	39753688
23	JIMENEZ MARCELO LIBIA MARCELA	52112274
24	JIMÉNEZ MONTENEGRO YONAIRA	53118852
25	LADINO CLAVIJO GERMÁN	79342529
26	LEANDRO GONZÁLEZ ELISABETH	52100767
27	LEÓN CORREDOR ANGÉLICA LILIANA	51901873
28	LEÓN SALAZAR LILIANA YOMAIRA	52314362
29	LUNA PARRA LUIS ORLANDO	19452796
30	MARIN AYA LUZ EMILSE	30083344
31	MARTÍNEZ MESA EDUARDO JULIO	4277678
32	MATEUS CRISTANCHO OLGA LUCÍA	39631400
33	MELO MARIN NILTON	17656453
34	MONROY ROJAS ADRIANA	39800752
35	NARVÁEZ CUELLAR FLOR DE MARÍA	25558974
36	ORTEGA PIAMBA ADRIANA YOHANNA	53036453
37	ORTEGÍN LADINO MARLON ANDRÉS	80020757
38	ORTIGOZA DURÁN NELSY	39670079
39	OTÁLORA HEREDIA RICARDO ALFREDO	80146336
40	PAMPLONA TUTA LUZ ANDREA	1016053365
41	PARRA URREGO ANA MERCEDES	51936702
42	PEÑA ZOQUE MANUEL ALFREDO	79890559
43	QUIROGA AYALA MARÍA ALEJANDRA	1010214765
44	RAMÍREZ BAUTISTA LUDYN MARCELA	52858022
45	RAMÍREZ BUSTOS EDUARDO	2979381
46	RAMÍREZ SALCEDO MARÍA DIANA PATRICIA	51952817
47	RÍOS CASTIBLANCO MARÍA ISABEL	52231241
48	RÍOS CÓRDOBA ANA MODESTA	54255109
49	RODRÍGUEZ ÁLVAREZ PAULA ALEJANDRA	1018406220
50	RODRÍGUEZ PACHECO CINDY PAOLA	1026570071
51	RODRÍGUEZ PRIETO JULIETH VIVIANA	1016004759
52	ROJAS PULIDO DANIEL	80257346
53	ROMERO AREVALO HÉCTOR HERNANDO	79663339
54	RUIZ GONZÁLEZ INGRID PAOLA	52110612
55	SÁNCHEZ OSPINA SANDRA LILIANA	51989507
56	SOTELO LUIS FERNANDO	79943874
57	TAPIA NUÑEZ JUAN JOSÉ	79733823
58	TORRES VIEIRA LINA MARÍA	43220532
59	TOVAR TOVAR GERMÁN	79753020
60	TROUT TOLOZA ALCIRA SONIA	51656610
61	VARGAS MEDINA IRIS MARLADY	51990982
62	VELÁSQUEZ YARA JOHN	80076599

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como funciones de los y las Gestoras de Integridad de la Secretaría de Educación del Distrito, las siguientes:

Av. El Dorado No. 66 – 63
 Código Postal: 111321
 PBX: 324 10 00
 Fax: 315 34 48
 www.educacionbogota.edu.co
 Información: Línea 195

16-IF- 001 V1

Continuación de la Resolución No. 1708 de 2025 **18 JUL 2025**

"Por la cual se reconoce oficialmente el listado de Gestores y Gestoras de Integridad de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan disposiciones frente a la conformación y responsabilidades del Grupo de Prácticas Íntegras"

- a) Participar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de gestión de la integridad en la Entidad.
- b) Identificar promotores de prácticas de integridad en las distintas dependencias y motivar su participación en actividades pedagógicas y comunicativas.
- c) Promover la participación de los/las servidores/as públicos/as de la SED en las actividades de formación programadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C o por la Entidad.
- d) Promover la implementación de las estrategias, metodológicas y herramientas de apropiación de valores del servicio público y fortalecimiento de la cultura de integridad en su entidad.
- e) Formar parte activa de la Red de Gestores de Integridad, para el intercambio de experiencias y la creación de canales comunicativos que fortalezcan la identidad distrital, más allá de las particularidades de cada Entidad.
- f) Promover la apropiación y aplicación del Código de Integridad del Distrito en la Entidad.
- g) Llevar a cabo permanentemente ejercicios participativos para la divulgación y apropiación de los valores y principios de acción del Código de Integridad del Distrito.
- h) Compartir con los/las demás servidores/as de la Entidad conocimientos y experiencias que permitan fortalecer la gestión Integra de la SED.
- i) Promover que el contacto de los/las servidores/as con el Código de Integridad de la Secretaría de educación del Distrito sea experiencial, de tal manera que surjan en ellos reflexiones acerca de su quehacer y rol como servidores públicos, que eventualmente conduzcan a cambios en su comportamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Los/las Gestores/as de Integridad de la SED recibirán formación y capacitación a través de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, en los términos del artículo 10° del Decreto Distrital 489 de 2009, modificado por el artículo 4° del Decreto 118 de 2018.

PARÁGRAFO: Los procesos de formación y capacitación de los/las Gestores/as de Integridad previstos en el artículo 10° del Decreto Distrital 489 de 2009, modificado por el artículo 4° del Decreto 118 de 2018, podrán ser convocados a través de la Dirección de Talento Humano de la Entidad. Los/las directivos/as y jefes inmediatos de los niveles central, local e institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, concederán los permisos para que los gestores reciban formación y capacitación.

ARTÍCULO CUARTO: Los/las directivos y jefes inmediatos de los niveles central, local e institucional de la Secretaría de Educación del Distrito deberán promover y facilitar la conformación de grupos para practicas integras, los cuales serán equipos de servidores y servidoras públicas de planta de la SED, cuyo propósito es promover reflexiones y ejecutar acciones tendientes a fortalecer la gestión integral en las áreas o dependencias de la Entidad

ARTÍCULO QUINTO: Los grupos de prácticas íntegras, podrán proponer y desarrollar acciones tendientes al

Continuación de la Resolución No. 1708 de 2025

18 JUL 2025

"Por la cual se reconoce oficialmente el listado de Gestores y Gestoras de Integridad de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan disposiciones frente a la conformación y responsabilidades del Grupo de Prácticas Íntegras"

afianzamiento de la gestión integra al interior de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEXTO: El funcionamiento del grupo de práctica integra se basa en la diligencia, justicia, compromiso, respeto, honestidad, integridad y preservación del medio ambiente, a fin de que sus actuaciones sean congruentes con los valores de la Secretaría de Educación, de acuerdo con la Resolución 1533 de 2019.

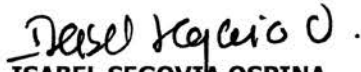
ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los Acuerdos de Transparencia o la generación de resultados contrarios a los principios de la función administrativa, los/las Gestores/as de Integridad de la SED y los grupos para las prácticas íntegras, podrán elevar solicitudes motivadas para que las instancias competentes determinen las responsabilidades disciplinarias, fiscales, civiles, políticas y penales, priorizando como criterio base la integridad de la responsabilidad y un propósito preventivo.

ARTICULO OCTAVO. A través de la Oficina Asesora Jurídica **GESTIONAR** la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Secretaría de Educación del Distrito y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 JUL 2025


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

NOMBRE	CARGO	LABOR
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Johanna Carolina Castaño González	Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Carlos Arturo Charria Hernández	Subsecretario de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó
Luisa Fernanda Gamba	Abogada Contratista SGI	Revisó
Lesney Jesús Castañeda Valencia	Director de Talento Humano	Revisó y Aprobó
Yinny Paola Guerrero Serna	Profesional, Contratista Dirección de Talento Humano	Revisó
Diego German Eraso Muñoz	Contratista Dirección de Talento Humano	Revisó
Edgar Eduardo Díaz Rodríguez	Profesional, Dirección de Talento Humano	Revisó
Hector Hernando Cogua	Profesional, Dirección de Talento Humano	Proyectó

COPIA CONTROLADA

CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 9

RESOLUCION N° 1175

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 18 SUR 16 22 ESTE con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1032964 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REASENTAMIENTOS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 003 de 2008, la Resolución 1356 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está en el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*

Que los artículos 286 y 287 de la Constitución Política establecen que *"son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas..."*, las cuales *"...gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley..."*.

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece: *"Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencia y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, a las locales la gestión, la gestión de los asuntos propios de su territorio"*.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala: *"El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes que para su organización y funcionamiento se dicten en ausencia de las normas anteriores se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios"*.

Que a su vez el artículo 54 de Decreto-Ley 1421 de 1993 *"por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"* establece:

"ARTÍCULO 54. Estructura administrativa. La estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades. El sector central está compuesto por el despacho del alcalde mayor, las secretarías y los departamentos administrativos.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PEX: (60-1) 3494550 | (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

905.SADM-Fl.193 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2023

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 9

RESOLUCION N° 1175 18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 18 SUR 16 22 ESTE con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1032964 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

(...)"

Que, en tal sentido el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 establece que: "... la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejerce conforme a los actos que lo originen y en cumplimiento de sus funciones se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos..."

Que la Caja de la Vivienda Popular, es un establecimiento público descentralizado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo; creada por el Acuerdo 20 de 1942, reorganizada mediante el Acuerdo 15 de 1959 emanados del Concejo de Bogotá y con estatutos y estructura organizativa adoptada mediante los Acuerdos 3 y 4 de 2008 emanados del Consejo Directivo de la entidad.

Que el artículo 2º del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establece el objeto de la entidad así:

"ARTÍCULO 2º. - OBJETO. - La Caja de Vivienda Popular es la entidad del Distrito Capital que con un alto compromiso social contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región".

Que los literales a, e y l del artículo 4º del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establecen:

"a. Reasentar las familias que se encuentren en Alto Riesgo No mitigable en concordancia con la política de hábitat del Distrito y la priorización de beneficiarios establecida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno.

e. Desarrollar sus programas buscando la coordinación y complementación con otras instituciones públicas o privadas.

(...)

l. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Alcalde Mayor y la Secretaría Distrital del Hábitat mediante disposiciones legales, y que correspondan a la naturaleza de la entidad, así como las funciones que le señalen los Acuerdos del Honorable Concejo de Bogotá u otras disposiciones legales.

(...)"

Que los literales a, y b. del artículo 17º ibidem, establecen entre otras funciones del Director General de la entidad, las siguientes:

"ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR.- Además de las funciones y facultades inherentes a la calidad de representante legal de la Entidad, al Director General le corresponde:

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

209-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 9

RESOLUCION N° 1175

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 18 SUR 16 22 ESTE con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1032964 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

- a. *Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables a la Entidad de acuerdo con las facultades concedidas en la ley y las determinaciones del Consejo Directivo.*
- b. *Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la misión de la Entidad.*
- (...)"

Que el literal m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece entre otras razones para declarar los motivos de utilidad pública para la **"Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial:**

"ARTÍCULO 58.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...)

m) *El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."*

(...)"

Que el artículo 59 ibídem, determinó que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Que a su vez el Decreto Distrital 511 de 2010 establece en el artículo 1°:

"ART. 1°—Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera."

Que el artículo 12 del Decreto 089 del 2021 delega la competencia al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, según lo establece:

"Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá,

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

205-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigencia desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 9

RESOLUCION N° 1175

1.8 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 18 SUR 16 22 ESTE con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1032964 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002".

Que a su vez el artículo 9 del Decreto 478 del 2020 le asigna la potestad a la Subdirección de Registro Inmobiliario para adelantar los trámites de titulación de predios e incorporarlos en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario como menciona:

"ARTÍCULO 9.- SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO. Corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público cumplir las siguientes funciones:

(...)

3. Administrar, gestionar y actualizar la plataforma de inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, de conformidad a los lineamientos del DADEP y la normatividad vigente en la materia.

4. Adelantar y gestionar el proceso continuo de saneamiento del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.

5. Adelantar y gestionar el proceso continuo para la transferencia y titulación de las zonas de cesión y de los bienes destinados o con vocación pública a favor del Distrito Capital.

(...)

10. Adelantar y gestionar el proceso de recepción predial de conformidad con la reglamentación y normativa vigente para tal fin.(...)

14. Tramitar la generación de las certificaciones de los predios del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, oportunamente.

(...)

21. Mantener debidamente alimentados y actualizados los sistemas de información que adopte la entidad, para el manejo y control de los asuntos de competencia de la dependencia.

22. Revisar y tramitar las actuaciones relacionadas con el Patrimonio Inmobiliario Distrital del nivel central, de manera oportuna.

(...)

24. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, establece:

"Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las corporaciones autónomas regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho".

Que en tal sentido, ha establecido el artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010

"ART. 2º—Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente recibir, manejar y custodiar los inmuebles que se ubiquen en las zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable,

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

205-SADM-F-122 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 9

RESOLUCION N° 1175 18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 18 SUR 16 22 ESTE con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1032964 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

ubicadas en el perímetro urbano, a partir de su entrega por parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, según sea el caso.

La Caja de Vivienda Popular y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, reportará a la Secretaría Distrital de Ambiente, los predios sobre los que se adquirieron las mejoras y recibirá la posesión adquirida por parte de dichas entidades.

Como responsable del manejo, custodia y administración de los suelos de protección, la Secretaría Distrital de Ambiente, analizará la conveniencia y pertinencia del saneamiento de la propiedad de dichos predios y lo informará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público".

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- es igualmente competente en el Distrito Capital para "recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieren otras entidades distritales".

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C" establece en su artículo 34:

"Artículo 34. Administración de predios en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familias. La administración de los predios desocupados en alto riesgo no mitigable, que se constituyen en suelo de protección por riesgo no mitigable, estará a cargo de la autoridad ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997. En concordancia con el estado de conservación del predio y su potencial uso, se podrá entregar el predio para la administración a otras entidades del Distrito Capital, siempre y cuando sea para el desarrollo de los usos permitidos conforme a lo previsto en el presente Plan.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en coordinación con la Autoridad Ambiental competente, definirán el mecanismo para la entrega de los predios públicos en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familia, a otras entidades, con el fin de garantizar un manejo integral de los suelos de protección por riesgo. En los casos en que se trate de predios en amenaza alta con restricción de uso, quien acredite la propiedad de los predios tiene la responsabilidad de evitar su construcción o que se le dé un uso prohibido y podrá acceder a los incentivos y beneficios por conservación conforme a los mecanismos establecidos por el Distrito Capital".

Que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE- hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER- mediante Diagnóstico Técnico CT 3747 del 20 de junio de 2002 declaró en alto riesgo no mitigable un predio ubicado en la Localidad San Cristóbal, Barrio El Triángulo, identificado en la nomenclatura urbana con la dirección CL 18 SUR 16 22 ESTE, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1032964, CHIP AAAC000MHWW y recomendó su inclusión en el Programa de Reasentamientos en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular.

Que, en virtud de la recomendación realizada por el IDIGER, la Caja de la Vivienda Popular adquirió del señor JOSE EDISON REINA VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.827, el predio antes descrito mediante Escritura Pública de

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigencia desde: 21-02-2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 6 de 9

RESOLUCION N° 1175

1.8 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 18 SUR 16 22 ESTE con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1032964 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

compraventa No. 1269 del 6 de mayo de 2006 otorgada en la Notaria 18 del círculo Bogotá D.C., debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1032964.

Que, conforme al citado instrumento público, el predio identificado en la nomenclatura urbana con la dirección DIAGONAL 15ª SUR # 15 – 22 ESTE, cuenta con la siguiente cabida y linderos: Área de terreno de ciento veintiocho metros cuadrados ochenta y siete punto cincuenta metros cuadrados (128.87.50 M2), no obstante, según certificado catastral su área corresponde a ciento treinta y tres punto siete metros cuadrados (133.7 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En extensión de dieciséis metros (16.00 metros) con el lote número siete (7). **POR EL SUR:** En extensión de dieciséis metros (16.00 metros) con vía peatonal. **POR EL ORIENTE:** En extensión de ocho metros (8.00 metros) con el lote número nueve (9). **POR EL OCCIDENTE:** En extensión ocho metros (8.00 metros) con camellón pública. Los linderos se transcriben del título de adquisición.

Que el literal segundo del artículo 43 de la Ley 1537 de 2012, establece que *"En todo caso cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles"*

Que el artículo 225 del Acuerdo Distrital 927 del 2024 del Concejo de Bogotá establece:

"Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente".

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 288 de 2024 indicó:

"ARTÍCULO 5º.- ACTO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN. La transferencia del bien inmueble se efectuará mediante resolución motivada expedida por el representante legal de la entidad cedente o su delegado, en el cual se deberán consignar todas las razones fácticas y jurídicas que justifican la transferencia del dominio. Cuando la entidad cedente haga parte del sector central, el acto de transferencia del bien será expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme lo señalado en el parágrafo 5º del artículo 3º del presente decreto.

El acto administrativo de transferencia del derecho de dominio deberá contener, como mínimo, las consideraciones sobre el uso que la entidad receptora pretende darle al bien, la justificación de la relación entre la transferencia y el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas a cargo de la entidad receptora, la identificación jurídica y catastral del predio, localización, descripción del área y linderos, y deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del trámite, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

209-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 7 de 9

RESOLUCION N° 1175

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 18 SUR 16 22 ESTE con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1032964 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

El acto administrativo de transferencia del bien inmueble deberá ser comunicado a la entidad receptora y publicado en el Registro Distrital.

PARÁGRAFO.- Una vez perfeccionada la transferencia del bien inmueble a favor de la entidad receptora, la entidad cedente realizará la entrega real y material del inmueble en favor de la entidad receptora, para lo cual se suscribirá un acta de materialización de la entrega donde conste la fecha de entrega, número del acto administrativo de transferencia, identificación del predio, registro fotográfico, constancia de verificación de transferencia en el certificado de tradición y libertad, estado de pasivos, estado de servicios públicos, estado de ocupaciones irregulares, ente otros. El acta deberá ser suscrita por el funcionario que cada una de las entidades delegue para tal fin."

Que la transferencia del presente predio recae sobre el lote de terreno toda vez que la construcción sobre él levantada se encuentra demolida, atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica que motivaron su adquisición.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TRANSFERENCIA DEL DOMINIO: Conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto, la Caja de la Vivienda Popular **TRANSFIERE A TITULO GRATUITO** al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- identificado con NIT 899.999.061-9 el derecho real de dominio del lote de terreno identificado en la nomenclatura urbana con la dirección CL 18 SUR 16 22 ESTE, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1032964, CHIP AAA0000MHWW.

Parágrafo Primero: El predio objeto de transferencia mediante el presente acto administrativo, cuenta con la siguiente área y linderos: Área de terreno de ciento veintiocho metros cuadrados ochenta y siete punto cincuenta metros cuadrados (128.87.50 M2), no obstante, según certificado catastral su área corresponde a ciento treinta y tres punto siete metros cuadrados (133.7 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En extensión de dieciséis metros (16.00 metros) con el lote número siete (7). **POR EL SUR:** En extensión de dieciséis metros (16.00 metros) con vía peatonal. **POR EL ORIENTE:** En extensión de ocho metros (8.00 metros) con el lote número nueve (9). **POR EL OCCIDENTE:** En extensión ocho metros (8.00 metros) con camellón pública. Los linderos se transcriben del título de adquisición.

Parágrafo segundo. - TRADICIÓN. La Caja de la Vivienda Popular adquirió mediante acto de compraventa realizada al señor **JOSE EDISON REINA VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.827, el predio

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

206-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-03-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 8 de 9

1.8 NOV 2024

RESOLUCION N° 1175

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 18 SUR 16 22 ESTE con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1032964 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

antes descrito mediante Escritura Pública de compraventa No. 1289 del 6 de mayo de 2006 otorgada en la Notaria 18 del círculo Bogotá D.C, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1032964.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO El predio que se transfiere mediante el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público –DADEP–, se encuentra libre de censos, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, demanda civil registrada, arrendamientos, anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones al mismo, ocupaciones ilegales y en general, libre de todo gravamen, pero en todo caso se compromete la Caja de la Vivienda Popular a salir al saneamiento conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DESTINACIÓN. El predio objeto de la presente transferencia es considerado suelo de protección por riesgo, por lo cual, hará parte de los bienes de uso público que conforman el espacio público de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. – DE LA ENTREGA DEL PREDIO. Conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 511 de 2010, Decreto Distrital 555 de 2021 y la Resolución 4268 del 7 de octubre del 2022 o el acto que haga sus veces expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, hará entrega real y material mediante acta a esta entidad, conforme al procedimiento que se acuerde para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO. - DEL REGISTRO. Solicitar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, la inscripción, calificación y registro del presente acto administrativo de cesión gratuita como acto sin cuantía, en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-1032964, con fundamento en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. - IMPUESTO DE REGISTRO. Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3º del Decreto 650 de 1996 el presente acto no genera impuesto de registro por tratarse de una transferencia entre entidades públicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - IMPUESTO PREDIAL: El inmueble objeto de la presente transferencia se encuentra exento de pago de impuesto predial, conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Distrital 016 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO. - VALORIZACIÓN: Conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 7 de 1987 adicionado y modificado por el Acuerdo Distrital 16 de 1990 y el numeral 2 del artículo 11 de Acuerdo Distrital 180 de 2005, modificado parcialmente por el artículo 8 del Acuerdo Distrital 523 de 2013, el inmueble objeto de

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

205-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 9 de 9

RESOLUCION N° 1175

1.8 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 18 SUR 16 22 ESTE con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1032964 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

transferencia del presente acto administrativo se encuentra exento del pago de valorización.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICACIÓN. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO. – RECURSOS. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, conforme a lo preceptuado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Señalar como retiro en el formato de control administrativo **CARACTERÍSTICAS DE BIENES INMUEBLES** de la Caja de la Vivienda Popular, el bien inmueble que se identifica en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 NOV 2024

GERMAN ALBERTO HERNÁNDEZ PRIETO
Director Técnico de Reasentamientos

Proyectó: Adrián M. Benavides López de Mesa - Contratista - Dirección Reasentamientos
Revisó: Mary Marlen Tobo P.- Contratista Dirección de Reasentamientos
Aprobó: José Alexander Moreno Páez Contratista Dirección de Reasentamientos
Revisó C.L. Milton David Becerra Ramírez - Contratista Dirección Jurídica
C.L. Juan Esteban Betancourt Sánchez - Contratista Dirección Jurídica
C.L. Juan Sebastián Reyes López- Director Jurídico
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General

ID: 2002-4-2694

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SAD/IA-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 9

RESOLUCION N° 1176

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 75H 63A-40 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40247791 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REASENTAMIENTOS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 003 de 2008, la Resolución 1356 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está en el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*

Que los artículos 286 y 287 de la Constitución Política establecen que *"son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas..."*, las cuales *"...gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley..."*.

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece: *"Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital, Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencia y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, a las locales la gestión, la gestión de los asuntos propios de su territorio"*.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala: *"El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes que para su organización y funcionamiento se dicten en ausencia de las normas anteriores se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios"*.

Que a su vez el artículo 54 de Decreto-Ley 1421 de 1993 *"por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"* establece:

"ARTÍCULO 54. Estructura administrativa. La estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades.
El sector central está compuesto por el despacho del alcalde mayor, las secretarías y los departamentos administrativos.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

205-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 9

RESOLUCION N° 1176

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 75H 63A-40 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40247791 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

(...)"

Que, en tal sentido el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"... la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejerce conforme a los actos que lo originen y en cumplimiento de sus funciones se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos..."*.

Que la Caja de la Vivienda Popular, es un establecimiento público descentralizado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo; creada por el Acuerdo 20 de 1942, reorganizada mediante el Acuerdo 15 de 1959 emanados del Concejo de Bogotá y con estatutos y estructura organizativa adoptada mediante los Acuerdos 3 y 4 de 2008 emanados del Consejo Directivo de la entidad.

Que el artículo 2º del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establece el objeto de la entidad así:

"ARTÍCULO 2º. - OBJETO. - *La Caja de Vivienda Popular es la entidad del Distrito Capital que con un alto compromiso social contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región".*

Que los literales a, e y l del artículo 4º del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establecen:

"a. Reasentar las familias que se encuentren en Alto Riesgo No mitigable en concordancia con la política de hábitat del Distrito y la priorización de beneficiarios establecida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno.

e. Desarrollar sus programas buscando la coordinación y complementación con otras instituciones públicas o privadas.

(...)"

l. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Alcalde Mayor y la Secretaría Distrital del Hábitat mediante disposiciones legales, y que correspondan a la naturaleza de la entidad, así como las funciones que le señalen los Acuerdos del Honorable Concejo de Bogotá u otras disposiciones legales.

(...)"

Que los literales a. y b. del artículo 17º ibidem, establecen entre otras funciones del Director General de la entidad, las siguientes:

"ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR.- *Además de las funciones y facultades inherentes a la calidad de representante legal de la Entidad, al Director General le corresponde:*

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208 SALM-FI-121 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 9

RESOLUCION N° 1176

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 75H 63A-40 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40247791 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

- a. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables a la Entidad de acuerdo con las facultades concedidas en la ley y las determinaciones del Consejo Directivo.
- b. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la misión de la Entidad.
- (...)"

Que el literal m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece entre otras razones para declarar los motivos de utilidad pública para la **"Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial:**

"ARTÍCULO 58.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:
(...)

m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."
(...)"

Que el artículo 59 ibídem, determinó que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Que a su vez el Decreto Distrital 511 de 2010 establece en el artículo 1°:

"ART. 1°—Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera."

Que el artículo 12 del Decreto 089 del 2021 delega la competencia al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, según lo establece:

"Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583-4
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

206-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 9

RESOLUCION N° 1176 18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 75H 63A-40 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40247791 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002".

Que a su vez el artículo 9 del Decreto 478 del 2022 le asigna la potestad a la Subdirección de Registro Inmobiliario para adelantar los trámites de titulación de predios e incorporarlos en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario como menciona:

"ARTÍCULO 9.- SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO. Corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público cumplir las siguientes funciones:

(...)

3. Administrar, gestionar y actualizar la plataforma de inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, de conformidad a los lineamientos del DADEP y la normatividad vigente en la materia.

4. Adelantar y gestionar el proceso continuo de saneamiento del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.

5. Adelantar y gestionar el proceso continuo para la transferencia y titulación de las zonas de cesión y de los bienes destinados o con vocación pública a favor del Distrito Capital.

(...)

10. Adelantar y gestionar el proceso de recepción predial de conformidad con la reglamentación y normativa vigente para tal fin.(...)

14. Tramitar la generación de las certificaciones de los predios del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, oportunamente.

(...)

21. Mantener debidamente alimentados y actualizados los sistemas de información que adopte la entidad, para el manejo y control de los asuntos de competencia de la dependencia.

22. Revisar y tramitar las actuaciones relacionadas con el Patrimonio Inmobiliario Distrital del nivel central, de manera oportuna.

(...)

24. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, establece:

"Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las corporaciones autónomas regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho".

Que en tal sentido, ha establecido el artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

200-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 9

RESOLUCION N° 1176

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 75H 63A-40 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40247791 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

"ART. 2º—Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente recibir, manejar y custodiar los inmuebles que se ubiquen en las zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable, ubicadas en el perímetro urbano, a partir de su entrega por parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, según sea el caso.

La Caja de Vivienda Popular y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, reportará a la Secretaría Distrital de Ambiente, los predios sobre los que se adquirieron las mejoras y recibirá la posesión adquirida por parte de dichas entidades.

Como responsable del manejo, custodia y administración de los suelos de protección, la Secretaría Distrital de Ambiente, analizará la conveniencia y pertinencia del saneamiento de la propiedad de dichos predios y lo informará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público"

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- es igualmente competente en el Distrito Capital para "recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieren otras entidades distritales".

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C" establece en su artículo 34:

"Artículo 34. Administración de predios en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familias. La administración de los predios desocupados en alto riesgo no mitigable, que se constituyen en suelo de protección por riesgo no mitigable, estará a cargo de la autoridad ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997. En concordancia con el estado de conservación del predio y su potencial uso, se podrá entregar el predio para la administración a otras entidades del Distrito Capital, siempre y cuando sea para el desarrollo de los usos permitidos conforme a lo previsto en el presente Plan.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en coordinación con la Autoridad Ambiental competente, definirán el mecanismo para la entrega de los predios públicos en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familia, a otras entidades, con el fin de garantizar un manejo integral de los suelos de protección por riesgo. En los casos en que se trate de predios en amenaza alta con restricción de uso, quien acredite la propiedad de los predios tiene la responsabilidad de evitar su construcción o que se le dé un uso prohibido y podrá acceder a los incentivos y beneficios por conservación conforme a los mecanismos establecidos por el Distrito Capital".

Que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE- hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER- mediante Concepto Técnico N° 3901 del 27 de agosto de 2003 declaró en alto riesgo no mitigable un predio ubicado en la Localidad Ciudad Bolívar, Barrio Rincón del Porvenir, identificado en la nomenclatura urbana con la dirección KR 75H 63A-40 SUR, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40247791, CHIP AAA0147NBUZ y recomendó su inclusión en el Programa de Reasentamientos en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 55832
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

206-SADM-Fl-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 6 de 9

RESOLUCION N° 1176 18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 75H 63A-40 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40247791 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

Que, en virtud de la recomendación realizada por el IDIGER, la Caja de la Vivienda Popular adquirió del señor **JORGE PAEZ NEIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 158.989, el predio antes descrito mediante Escritura Pública de compraventa No. 0106 del 18 de enero de 2012 otorgada en la Notaria 11 del círculo Bogotá D.C, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40247791.

Que, conforme al citado instrumento público, el predio identificado en la nomenclatura urbana con la dirección KR 75H 63A-40 SUR, cuenta con la siguiente cabida y linderos: Área de terreno de sesenta y seis metros cuadrados (66.0 M2), siendo coincidente con el área registrada en la UAECD y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En extensión de once metros (11.00 mts) con el lote número veintiocho (28) de la misma manzana. **POR EL SUR:** En extensión de once metros (11.00 mts) con el lote número treinta (30) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE:** En extensión de seis metros (6.00mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de seis metros (6.00mts) con vía pública. Los linderos se transcriben de los títulos de adquisición.

Que el literal segundo del artículo 43 de la Ley 1537 de 2012, establece que *"En todo caso cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles"*

Que el artículo 225 del Acuerdo Distrital 927 del 2024 del Concejo de Bogotá establece:

"Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente".

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 288 de 2024 indicó:

"ARTÍCULO 5°. ACTO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN. La transferencia del bien inmueble se efectuará mediante resolución motivada expedida por el representante legal de la entidad cedente o su delegado, en el cual se deberán consignar todas las razones fácticas y jurídicas que justifican la transferencia del dominio. Cuando la entidad cedente haga parte del sector central, el acto de transferencia del bien será expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme lo señalado en el parágrafo 5° del artículo 3° del presente decreto.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADN-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-03-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCION N° 1176

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 75H 63A-40 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40247791 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

El acto administrativo de transferencia del derecho de dominio deberá contener, como mínimo, las consideraciones sobre el uso que la entidad receptora pretende darle al bien, la justificación de la relación entre la transferencia y el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas a cargo de la entidad receptora, la identificación jurídica y catastral del predio, localización, descripción del área y linderos, y deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del trámite, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

El acto administrativo de transferencia del bien inmueble deberá ser comunicado a la entidad receptora y publicado en el Registro Distrital.

PARÁGRAFO.- Una vez perfeccionada la transferencia del bien inmueble a favor de la entidad receptora, la entidad cedente realizará la entrega real y material del inmueble en favor de la entidad receptora, para lo cual se suscribirá un acta de materialización de la entrega donde conste la fecha de entrega, número del acto administrativo de transferencia, identificación del predio, registro fotográfico, constancia de verificación de transferencia en el certificado de tradición y libertad, estado de pasivos, estado de servicios públicos, estado de ocupaciones irregulares, entre otros. El acta deberá ser suscrita por el funcionario que cada una de las entidades delegue para tal fin."

Que la transferencia del presente predio recae sobre el lote de terreno toda vez que la construcción sobre él levantada se encuentra demolida, atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica que motivaron su adquisición.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TRANSFERENCIA DEL DOMINIO: Conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto, la Caja de la Vivienda Popular **TRANSFIERE A TITULO GRATUITO** al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- identificado con NIT 899.999.061-9 el derecho real de dominio del lote de terreno identificado en la nomenclatura urbana con la dirección KR 75H 63A-40 SUR, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40247791, CHIP AAA0147NBUS.

Parágrafo Primero: El predio objeto de transferencia mediante el presente acto administrativo, cuenta con la siguiente área y linderos: Área de terreno de sesenta y seis metros cuadrados (66.0 M2), y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En extensión de once metros (11.00 mts) con el lote número veintiocho (28) de la misma manzana. **POR EL SUR:** En extensión de once metros (11.00 mts) con el lote número treinta (30) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE:** En extensión de seis metros (6.00mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de seis metros (6.00mts) con vía pública. Los linderos se transcriben de los títulos de adquisición.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 / (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Copia Controlada



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 8 de 9

RESOLUCION N° 1176

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 75H 63A-40 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40247791 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

Parágrafo segundo. - TRADICIÓN. La Caja de la Vivienda Popular adquirió mediante acto de compraventa realizada al señor **JORGE PAEZ NEIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 158.989, el predio antes descrito mediante Escritura Pública de compraventa No. 0106 del 18 de enero de 2012 otorgada en la Notaría 11 del círculo Bogotá D.C, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40247791.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO El predio que se transfiere mediante el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público –DADEP-, se encuentra libre de censos, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, demanda civil registrada, arrendamientos, anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones al mismo, ocupaciones ilegales y en general, libre de todo gravamen, pero en todo caso se compromete la Caja de la Vivienda Popular a salir al saneamiento conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DESTINACIÓN. El predio objeto de la presente transferencia es considerado suelo de protección por riesgo, por lo cual, hará parte de los bienes de uso público que conforman el espacio público de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. – DE LA ENTREGA DEL PREDIO. Conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 511 de 2010, Decreto Distrital 555 de 2021 y la Resolución 4268 del 7 de octubre del 2022 o el acto que haga sus veces expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, hará entrega real y material mediante acta a esta entidad, conforme al procedimiento que se acuerde para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO. - DEL REGISTRO. Solicitar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, la inscripción, calificación y registro del presente acto administrativo de cesión gratuita como acto sin cuantía, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40247791, con fundamento en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. - IMPUESTO DE REGISTRO. Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3º del Decreto 650 de 1996 el presente acto no genera impuesto de registro por tratarse de una transferencia entre entidades públicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - IMPUESTO PREDIAL: El inmueble objeto de la presente transferencia se encuentra exento de pago de impuesto predial, conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Distrital 016 de 1999.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

205-SADEP-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 9 de 9

RESOLUCION N° 1176

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 75H 63A-40 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40247791 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

ARTÍCULO OCTAVO. - VALORIZACIÓN: Conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 7 de 1987 adicionado y modificado por el Acuerdo Distrital 16 de 1990 y el numeral 2 del artículo 11 de Acuerdo Distrital 180 de 2005, modificado parcialmente por el artículo 8 del Acuerdo Distrital 523 de 2013, el inmueble objeto de transferencia del presente acto administrativo se encuentra exento del pago de valorización.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICACIÓN. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO. – RECURSOS. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, conforme a lo preceptuado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Señalar como retiro en el formato de control administrativo *CARACTERÍSTICAS DE BIENES INMUEBLES* de la Caja de la Vivienda Popular, el bien inmueble que se identifica en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 NOV 2024

GERMAN ALBERTO HERNÁNDEZ PRIETO
Director Técnico de Reasentamientos

Proyectó: Adrián M. Benavides López de Mesa - Contratista - Dirección Reasentamientos

Revisó: Mary Marién Tolo Paipilla - Contratista - Dirección Reasentamientos

Revisó: José Alexander Moreno Páez - Contratista - Dirección Reasentamientos

Revisó C.L: Milton David Becerra Ramírez Contratista Dirección Jurídica

C.L: Juan Esteban Belancourt Sánchez - Contratista Dirección Jurídica

C.L: Juan Sebastián Reyes López - Director Jurídico

Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General

ID: 2003-19-4686

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583-8
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

306-SADM-Fi-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N° 1177

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69 C BIS SUR 20C-11 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40476877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REASENTAMIENTOS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 003 de 2008, la Resolución 1356 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está en el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*

Que los artículos 286 y 287 de la Constitución Política establecen que *"son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas..."*, las cuales *"...gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley..."*.

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece: *"Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencia y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, a las locales la gestión, la gestión de los asuntos propios de su territorio"*.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala: *"El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes que para su organización y funcionamiento se dicten en ausencia de las normas anteriores se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios"*.

Que a su vez el artículo 54 de Decreto-Ley 1421 de 1993 *"por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"* establece:

"ARTÍCULO 54. Estructura administrativa. La estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades. El sector central está compuesto por el despacho del alcalde mayor, las secretarías y los departamentos administrativos. (...)"

Que, en tal sentido el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"... la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejerce conforme a los actos que lo originen y en cumplimiento de sus funciones se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos..."*.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 9

RESOLUCION N° 177 1.8 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69 C BIS SUR 20C-11 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40476877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

Que la Caja de la Vivienda Popular, es un establecimiento público descentralizado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo; creada por el Acuerdo 20 de 1942, reorganizada mediante el Acuerdo 15 de 1959 emanados del Concejo de Bogotá y con estatutos y estructura organizativa adoptada mediante los Acuerdos 3 y 4 de 2008 emanados del Consejo Directivo de la entidad.

Que el artículo 2º del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establece el objeto de la entidad así:

"ARTÍCULO 2º. - OBJETO. - La Caja de Vivienda Popular es la entidad del Distrito Capital que con un alto compromiso social contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región".

Que los literales a, e y l del artículo 4º del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establecen:

"a. Reasentar las familias que se encuentren en Alto Riesgo No mitigable en concordancia con la política de hábitat del Distrito y la priorización de beneficiarios establecida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno.

e. Desarrollar sus programas buscando la coordinación y complementación con otras instituciones públicas o privadas.

(...)

l. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Alcalde Mayor y la Secretaría Distrital del Hábitat mediante disposiciones legales, y que correspondan a la naturaleza de la entidad, así como las funciones que le señalen los Acuerdos del Honorable Concejo de Bogotá u otras disposiciones legales.

(...)"

Que los literales a. y b. del artículo 17º ibidem, establecen entre otras funciones del Director General de la entidad, las siguientes:

"ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR.- Además de las funciones y facultades inherentes a la calidad de representante legal de la Entidad, al Director General le corresponde:

a. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables a la Entidad de acuerdo con las facultades concedidas en la ley y las determinaciones del Consejo Directivo.

b. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la misión de la Entidad.

(...)"

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

200-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA

BOGOTÁ

CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 9

RESOLUCION N° 1177

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69 C BIS SUR 20C-11 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40476877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

Que el literal m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece entre otras razones para declarar los motivos de utilidad pública para la **"Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial:**

"ARTÍCULO 58.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...)

m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

(...)"

Que el artículo 59 ibidem, determinó que el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Que a su vez el Decreto Distrital 511 de 2010 establece en el artículo 1º:

"ART. 1º—Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera."

Que el artículo 12 del Decreto 089 del 2021 delega la competencia al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, según lo establece:

"Artículo 12º.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002".

Que a su vez el artículo 9 del Decreto 478 del 2022 le asigna la potestad a la Subdirección de Registro Inmobiliario para adelantar los trámites de titulación de predios e incorporarlos en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario como menciona:

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-03-2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 9

RESOLUCION N° 1177

1.8 NOV 2025

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69 C BIS SUR 20C-11 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40476877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

"ARTÍCULO 9.- SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO. Corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público cumplir las siguientes funciones:

(...)

3. Administrar, gestionar y actualizar la plataforma de inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, de conformidad a los lineamientos del DADEP y la normatividad vigente en la materia.

4. Adelantar y gestionar el proceso continuo de saneamiento del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.

5. Adelantar y gestionar el proceso continuo para la transferencia y titulación de las zonas de cesión y de los bienes destinados o con vocación pública a favor del Distrito Capital.

(...)

10. Adelantar y gestionar el proceso de recepción predial de conformidad con la reglamentación y normativa vigente para tal fin.(...)

14. Tramitar la generación de las certificaciones de los predios del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, oportunamente.

(...)

21. Mantener debidamente alimentados y actualizados los sistemas de información que adopte la entidad, para el manejo y control de los asuntos de competencia de la dependencia

22. Revisar y tramitar las actuaciones relacionadas con el Patrimonio Inmobiliario Distrital del nivel central, de manera oportuna.

(...)

24. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, establece:

"Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las corporaciones autónomas regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho".

Que en tal sentido, ha establecido el artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010

"ART. 2º—Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente recibir, manejar y custodiar los inmuebles que se ubiquen en las zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable, ubicadas en el perímetro urbano, a partir de su entrega por parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, según sea el caso.

La Caja de Vivienda Popular y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, reportará a la Secretaría Distrital de Ambiente, los predios sobre los que se adquirieron las mejoras y recibirá la posesión adquirida por parte de dichas entidades.

Como responsable del manejo, custodia y administración de los suelos de protección, la Secretaría Distrital de Ambiente, analizará la conveniencia y pertinencia del saneamiento de la propiedad de dichos predios y lo informará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público".

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (00-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

205-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N° 1177 18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69 C BIS SUR 20C-11 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40476877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- es igualmente competente en el Distrito Capital para "recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieren otras entidades distritales".

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C" establece en su artículo 34:

"Artículo 34. Administración de predios en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familias. La administración de los predios desocupados en alto riesgo no mitigable, que se constituyen en suelo de protección por riesgo no mitigable, estará a cargo de la autoridad ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997. En concordancia con el estado de conservación del predio y su potencial uso, se podrá entregar el predio para la administración a otras entidades del Distrito Capital, siempre y cuando sea para el desarrollo de los usos permitidos conforme a lo previsto en el presente Plan.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en coordinación con la Autoridad Ambiental competente, definirán el mecanismo para la entrega de los predios públicos en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familia, a otras entidades, con el fin de garantizar un manejo integral de los suelos de protección por riesgo. En los casos en que se trate de predios en amenaza alta con restricción de uso, quien acredite la propiedad de los predios tiene la responsabilidad de evitar su construcción o que se le dé un uso prohibido y podrá acceder a los incentivos y beneficios por conservación conforme a los mecanismos establecidos por el Distrito Capital".

Que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE- hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER- mediante Concepto Técnico CT-2989 de 2006 declaró en alto riesgo no mitigable un predio ubicado en la Localidad Ciudad Bolívar, Barrio Juan José Rondón, identificado en la nomenclatura urbana con la dirección CL 69 C BIS SUR 20C-11, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40476877, CHIP AAA0267HTTD y recomendó su inclusión en el Programa de Reasentamientos en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular.

Que, en virtud de la recomendación realizada por el IDIGER, la Caja de la Vivienda Popular adquirió de la señora **LUZ MARINA CASTILLO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.532.966, el predio antes descrito mediante Escritura Pública de compraventa No. 0849 del 6 de julio de 2020 otorgada en la Notaria 58 del círculo Bogotá D.C, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40476877.

Que, conforme al citado instrumento público, el predio identificado en la nomenclatura urbana con la dirección CL 69 C BIS SUR 20C-11, cuenta con la

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

206-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N°
1177
18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69 C BIS SUR 20C-11 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40476877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

siguiente cabida y linderos: Área de terreno de ciento diecinueve metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (119.20 M2), no obstante, según certificado catastral su área corresponde a ciento diecinueve punto un metros cuadrados (119.1 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En extensión de catorce metros ochenta centímetros (14.80 mts) en parte con el lote cero dos (02) de la misma manzana catastral y en parte con calle sesenta y nueve C Bis Sur (CL 69 C Bis Sur). **POR EL SUR:** En extensión de quince metros (15.00 mts) con transversal veinte C (TV 20C). **POR EL ORIENTE:** En extensión de ocho metros (8.00 mts) con la calle sesenta y nueve C Bis Sur (69 C Bis Sur). **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de ocho metros (8.00 mts) con calle sesenta y nueve C Bis A Sur (69 C Bis A Sur).

Que el literal segundo del artículo 43 de la Ley 1537 de 2012, establece que *"En todo caso cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles"*

Que el artículo 225 del Acuerdo Distrital 927 del 2024 del Concejo de Bogotá establece:

"Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente".

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 288 de 2024 indicó:

"ARTÍCULO 5º.- ACTO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN. La transferencia del bien inmueble se efectuará mediante resolución motivada expedida por el representante legal de la entidad cedente o su delegado, en el cual se deberán consignar todas las razones fácticas y jurídicas que justifican la transferencia del dominio. Cuando la entidad cedente haga parte del sector central, el acto de transferencia del bien será expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme lo señalado en el parágrafo 5º del artículo 3º del presente decreto.

El acto administrativo de transferencia del derecho de dominio deberá contener, como mínimo, las consideraciones sobre el uso que la entidad receptora pretende darle al bien, la justificación de la relación entre la transferencia y el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas a cargo de la entidad receptora, la identificación jurídica y catastral del predio, localización, descripción del área y linderos, y deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del trámite, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 7 de 9

RESOLUCION N° 1177

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69 C BIS SUR 20C-11 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40476877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-"

El acto administrativo de transferencia del bien inmueble deberá ser comunicado a la entidad receptora y publicado en el Registro Distrital.

PARÁGRAFO.- Una vez perfeccionada la transferencia del bien inmueble a favor de la entidad receptora, la entidad cedente realizará la entrega real y material del inmueble en favor de la entidad receptora, para lo cual se suscribirá un acta de materialización de la entrega donde conste la fecha de entrega, número del acto administrativo de transferencia, identificación del predio, registro fotográfico, constancia de verificación de transferencia en el certificado de tradición y libertad, estado de pasivos, estado de servicios públicos, estado de ocupaciones irregulares, entre otros. El acta deberá ser suscrita por el funcionario que cada una de las entidades delegue para tal fin."

Que la transferencia del presente predio recae sobre el lote de terreno toda vez que la construcción sobre él levantada se encuentra demolida, atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica que motivaron su adquisición.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TRANSFERENCIA DEL DOMINIO: Conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto, la Caja de la Vivienda Popular **TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO** al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- identificado con NIT 899.999.061-9 el derecho real de dominio del lote de terreno identificado en la nomenclatura urbana con la dirección CL 69 C BIS SUR 20C-11, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40476877, CHIP AAA0267HTTD.

Parágrafo Primero: El predio objeto de transferencia mediante el presente acto administrativo, cuenta con la siguiente área y linderos: Área de terreno de ciento diecinueve metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (119.20 M2), no obstante, según certificado catastral su área corresponde a ciento diecinueve punto un metros cuadrados (119.1 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En extensión de catorce metros ochenta centímetros (14.80 mts) en parte con el lote cero dos (02) de la misma manzana catastral y en parte con calle sesenta y nueve C Bis Sur (CL 69 C Bis Sur). **POR EL SUR:** En extensión de quince metros (15.00 mts) con transversal veinte C (TV 20C). **POR EL ORIENTE:** En extensión de ocho metros (8.00 mts) con la calle sesenta y nueve C Bis Sur (69 C Bis Sur). **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de ocho metros (8.00 mts) con calle sesenta y nueve C Bis A Sur (69 C Bis A Sur).

Parágrafo segundo. - TRADICIÓN. La Caja de la Vivienda Popular adquirió mediante acto de compraventa realizada a la señora **LUZ MARINA CASTILLO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.532.966, el predio antes descrito

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigencia desde: 21-02-2022

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 8 de 9

RESOLUCION N° 1177

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69 C BIS SUR 20C-11 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40476877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

mediante Escritura Pública de compraventa No. 0849 del 6 de julio de 2020 otorgada en la Notaria 58 del círculo Bogotá D.C, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40476877.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO El predio que se transfiere mediante el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público –DADEP-, se encuentra libre de censos, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, demanda civil registrada, arrendamientos, anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones al mismo, ocupaciones ilegales y en general, libre de todo gravamen, pero en todo caso se compromete la Caja de la Vivienda Popular a salir al saneamiento conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DESTINACIÓN. El predio objeto de la presente transferencia es considerado suelo de protección por riesgo, por lo cual, hará parte de los bienes de uso público que conforman el espacio público de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. – DE LA ENTREGA DEL PREDIO. Conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 511 de 2010, Decreto Distrital 555 de 2021 y la Resolución 4268 del 7 de octubre del 2022 o el acto que haga sus veces expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, hará entrega real y material mediante acta a esta entidad, conforme al procedimiento que se acuerde para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO. - DEL REGISTRO. Solicitar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, la inscripción, calificación y registro del presente acto administrativo de cesión gratuita como acto sin cuantía, en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40476877, con fundamento en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. - IMPUESTO DE REGISTRO. Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 650 de 1996 el presente acto no genera impuesto de registro por tratarse de una transferencia entre entidades públicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - IMPUESTO PREDIAL: El inmueble objeto de la presente transferencia se encuentra exento de pago de impuesto predial, conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Distrital 016 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO. - VALORIZACIÓN: Conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 7 de 1987 adicionado y modificado por el Acuerdo Distrital 16 de 1990 y el numeral 2 del artículo 11 de Acuerdo Distrital 180 de 2005, modificado parcialmente por el artículo 8 del Acuerdo Distrital 523 de 2013, el inmueble objeto de

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

209-SADM-FI-123 - Version 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 9 de 9

RESOLUCION N° 1177

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69 C BIS SUR 20C-11 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40476877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

transferencia del presente acto administrativo se encuentra exento del pago de valorización.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICACIÓN. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO. - RECURSOS. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, conforme a lo preceptuado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Señalar como retiro en el formato de control administrativo *CARACTERÍSTICAS DE BIENES INMUEBLES* de la Caja de la Vivienda Popular, el bien inmueble que se identifica en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - VIGENCIA. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 NOV 2024

GERMAN ALBERTO HERNÁNDEZ PRIETO
Director Técnico de Reasentamientos

Proyectó: Adrián M. Benavides López de Mesa - Contratista - Dirección Reasentamientos

Revisó: Mary Marién Tobo Paipilla - Contratista - Dirección Reasentamientos

Revisó: José Alexander Moreno Páez - Contratista - Dirección Reasentamientos

C.L. Juan Sebastián Pineda Peláez - Contratista Dirección Jurídica JSPP

C.L. Juan Esteban Belancourt - Contratista Dirección Jurídica

C.L. Juan Sebastián Reyes López - Director Jurídico

Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General

ID: 2006-19-8891

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADIA-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 9

RESOLUCION N° 1178 1.8 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 1 167-34 con folio de matrícula inmobiliaria 50N-614935, a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REASENTAMIENTOS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 003 de 2008, la Resolución 1356 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está en el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*

Que los artículos 286 y 287 de la Constitución Política establecen que *"son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas..."*, las cuales *"...gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley..."*.

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece: *"Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital, Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencia y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, a las locales la gestión, la gestión de los asuntos propios de su territorio."*

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala: *"El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes que para su organización y funcionamiento se dicten en ausencia de las normas anteriores se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios"*.

Que a su vez el artículo 54 de Decreto-Ley 1421 de 1993 *"por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"* establece:

"ARTÍCULO 54. Estructura administrativa. La estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades. El sector central está compuesto por el despacho del alcalde mayor, las secretarías y los departamentos administrativos.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

206-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 9

RESOLUCION N° 1178

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 1 167-34 con folio de matrícula inmobiliaria 50N-614935, a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-"

(...)"

Que, en tal sentido el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 establece que: "... la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejerce conforme a los actos que lo originen y en cumplimiento de sus funciones se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos..."

Que la Caja de la Vivienda Popular, es un establecimiento público descentralizado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo; creada por el Acuerdo 20 de 1942, reorganizada mediante el Acuerdo 15 de 1959 emanados del Concejo de Bogotá y con estatutos y estructura organizativa adoptada mediante los Acuerdos 3 y 4 de 2008 emanados del Consejo Directivo de la entidad.

Que el artículo 2° del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establece el objeto de la entidad así:

"ARTÍCULO 2°. - OBJETO. - La Caja de Vivienda Popular es la entidad del Distrito Capital que con un alto compromiso social contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región".

Que los literales a, e y l del artículo 4° del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establecen:

"a. Reasentar las familias que se encuentren en Alto Riesgo No mitigable en concordancia con la política de hábitat del Distrito y la priorización de beneficiarios establecida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno.

e. Desarrollar sus programas buscando la coordinación y complementación con otras instituciones públicas o privadas.

(...)

l. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Alcalde Mayor y la Secretaría Distrital del Hábitat mediante disposiciones legales, y que correspondan a la naturaleza de la entidad, así como las funciones que le señalen los Acuerdos del Honorable Concejo de Bogotá u otras disposiciones legales.

(...)"

Que los literales a. y b. del artículo 17° ibidem, establecen entre otras funciones del Director General de la entidad, las siguientes:

"ARTÍCULO 17°. - FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR.- Además de las funciones y facultades inherentes a la calidad de representante legal de la Entidad, al Director General le corresponde:

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

209-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 9

RESOLUCION N° 1178 - 18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 1 167-34 con folio de matrícula inmobiliaria 50N-614935, a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-"

- a. *Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables a la Entidad de acuerdo con las facultades concedidas en la ley y las determinaciones del Consejo Directivo.*
- b. *Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la misión de la Entidad.*
- (...)"

Que el literal m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, establece entre otras razones para declarar los motivos de utilidad pública para la **"Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial:**

"ARTÍCULO 58.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...)

m) *El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."*

(...)"

Que el artículo 59 ibidem, determinó que el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Que a su vez el Decreto Distrital 511 de 2010 establece en el artículo 1º:

"ART. 1º—Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera."

Que el artículo 12 del Decreto 089 del 2021 delega la competencia al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, según lo establece:

"Artículo 12.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en ella Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá,*

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 / (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 55837
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADIA-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 9

RESOLUCION N° 1178

1.8 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 1 167-34 con folio de matrícula inmobiliaria 50N-614935, a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002".

Que a su vez el artículo 9 del Decreto 478 del 2002 le asigna la potestad a la Subdirección de Registro Inmobiliario para adelantar los trámites de titulación de predios e incorporarlos en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario como menciona:

"ARTÍCULO 9.- SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO. Corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público cumplir las siguientes funciones:

(...)

3. Administrar, gestionar y actualizar la plataforma de inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, de conformidad a los lineamientos del DADEP y la normatividad vigente en la materia.

4. Adelantar y gestionar el proceso continuo de saneamiento del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.

5. Adelantar y gestionar el proceso continuo para la transferencia y titulación de las zonas de cesión y de los bienes destinados o con vocación pública a favor del Distrito Capital.

(...)

10. Adelantar y gestionar el proceso de recepción predial de conformidad con la reglamentación y normativa vigente para tal fin.(...)

14. Tramitar la generación de las certificaciones de los predios del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, oportunamente.

(...)

21. Mantener debidamente alimentados y actualizados los sistemas de información que adopte la entidad, para el manejo y control de los asuntos de competencia de la dependencia.

22. Revisar y tramitar las actuaciones relacionadas con el Patrimonio Inmobiliario Distrital del nivel central, de manera oportuna.

(...)

24. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, establece:

"Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las corporaciones autónomas regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho".

Que en tal sentido, ha establecido el artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010:

"ART. 2º—Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente recibir, manejar y custodiar los inmuebles que se ubiquen en las zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable,

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

203-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 9

RESOLUCION N° 1178

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 1 167-34 con folio de matrícula inmobiliaria 50N-614935, a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

ubicadas en el perímetro urbano, a partir de su entrega por parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, según sea el caso.

La Caja de Vivienda Popular y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, reportará a la Secretaría Distrital de Ambiente, los predios sobre los que se adquirieron las mejoras y recibirá la posesión adquirida por parte de dichas entidades.

Como responsable del manejo, custodia y administración de los suelos de protección, la Secretaría Distrital de Ambiente, analizará la conveniencia y pertinencia del saneamiento de la propiedad de dichos predios y lo informará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público."

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- es igualmente competente en el Distrito Capital para "recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieren otras entidades distritales".

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C" establece en su artículo 34:

"Artículo 34. Administración de predios en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familias. La administración de los predios desocupados en alto riesgo no mitigable, que se constituyen en suelo de protección por riesgo no mitigable, estará a cargo de la autoridad ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997. En concordancia con el estado de conservación del predio y su potencial uso, se podrá entregar el predio para la administración a otras entidades del Distrito Capital, siempre y cuando sea para el desarrollo de los usos permitidos conforme a lo previsto en el presente Plan.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en coordinación con la Autoridad Ambiental competente, definirán el mecanismo para la entrega de los predios públicos en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familia, a otras entidades, con el fin de garantizar un manejo integral de los suelos de protección por riesgo. En los casos en que se trate de predios en amenaza alta con restricción de uso, quien acredite la propiedad de los predios tiene la responsabilidad de evitar su construcción o que se le dé un uso prohibido y podrá acceder a los incentivos y beneficios por conservación conforme a los mecanismos establecidos por el Distrito Capital".

Que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE- hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER- mediante Diagnóstico Técnico N° DI-1963 del 5 de abril de 2004, RO - 11467 declaró en alto riesgo no mitigable un predio ubicado en la Localidad de Usaquén, urbanización Soratama, identificado en la nomenclatura urbana con la dirección KR 1 167-34, con folio de matrícula inmobiliaria 50N-614935, CHIP AAA0108KTJH y recomendó su inclusión en el Programa de Reasentamientos en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular.

Que, en virtud de la recomendación realizada por el IDIGER, la Caja de la Vivienda Popular adquirió de la señora DORA JUDITH DIAZ DE JIMENEZ identificada con

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SAOM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 6 de 9

RESOLUCION N° 1178

1.8 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 1 167-34 con folio de matrícula inmobiliaria 50N-614935, a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

cédula de ciudadanía No. 51.667.157, el predio antes descrito mediante Escritura Pública de compraventa No. 1216 del 18 de abril de 2011 otorgada en la Notaria 64 del círculo Bogotá D.C, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-614935.

Que, conforme al citado instrumento público, el predio identificado en la nomenclatura urbana con la dirección KR 1 167-34, cuenta con la siguiente cabida y linderos: Área de terreno de ciento noventa y ocho metros cuadrados (198.0 M2), no obstante, según certificado catastral su área corresponde a doscientos dos punto tres metros cuadrados (202.3 M2), y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En extensión de 23.25 Mtrs, linda con el lote No. 1. **POR EL SUR** En extensión de 17.25 Mtrs, linda con el lote No. 2. **POR EL ORIENTE:** En extensión de 7.50 Mtrs, linda con el lote No. 1B. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 13.0 Mtrs, linda con carretera que conduce a la carrera 7.

Que el literal segundo del artículo 43 de la Ley 1537 de 2012, establece que *"En todo caso cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles"*

El artículo 225 del Acuerdo Distrital 927 del 2024 del Concejo de Bogotá establece:

"Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente".

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 288 de 2024 indicó:

"ARTÍCULO 5°. ACTO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN. La transferencia del bien inmueble se efectuará mediante resolución motivada expedida por el representante legal de la entidad cedente o su delegado, en el cual se deberán consignar todas las razones fácticas y jurídicas que justifican la transferencia del dominio. Cuando la entidad cedente haga parte del sector central, el acto de transferencia del bien será expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADep, conforme lo señalado en el parágrafo 5° del artículo 3° del presente decreto.

El acto administrativo de transferencia del derecho de dominio deberá contener, como mínimo, las consideraciones sobre el uso que la entidad receptora pretende darle al bien, la justificación de la relación entre la transferencia y el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas a cargo de la entidad receptora, la identificación jurídica y catastral del predio,

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-PL123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N° 1178

1.8 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 1 167-34 con folio de matrícula inmobiliaria 50N-614935, a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

localización, descripción del área y linderos, y deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del trámite, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

El acto administrativo de transferencia del bien inmueble deberá ser comunicado a la entidad receptora y publicado en el Registro Distrital.

PARÁGRAFO.- Una vez perfeccionada la transferencia del bien inmueble a favor de la entidad receptora, la entidad cedente realizará la entrega real y material del inmueble en favor de la entidad receptora, para lo cual se suscribirá un acta de materialización de la entrega donde conste la fecha de entrega, número del acto administrativo de transferencia, identificación del predio, registro fotográfico, constancia de verificación de transferencia en el certificado de tradición y libertad, estado de pasivos, estado de servicios públicos, estado de ocupaciones irregulares, entre otros. El acta deberá ser suscrita por el funcionario que cada una de las entidades delegue para tal fin."

Que la transferencia del presente predio recae sobre el lote de terreno toda vez que la construcción sobre él levantada se encuentra demolida, atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica que motivaron su adquisición.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TRANSFERENCIA DEL DOMINIO: Conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto, la Caja de la Vivienda Popular **TRANSFIERE A TITULO GRATUITO** al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- identificado con NIT 899.999.061-9 el derecho real de dominio del lote de terreno identificado en la nomenclatura urbana con la dirección KR 1 167-34, con folio de matrícula inmobiliaria 50N-614935, CHIP AAA0108KTJH.

Parágrafo Primero: El predio objeto de transferencia mediante el presente acto administrativo, cuenta con la siguiente área y linderos: Área de terreno de ciento noventa y ocho metros cuadrados (198.0 M2), no obstante, según certificado catastral su área corresponde a doscientos dos punto tres metros cuadrados (202.3 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En extensión de 23.25 Mtrs, linda con el lote No. 1. **POR EL SUR** En extensión de 17.25 Mtrs, linda con el lote No. 2. **POR EL ORIENTE:** En extensión de 7.50 Mtrs, linda con el lote No. 1B. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 13.0 Mtrs, linda con carretera que conduce a la carrera 7.

Parágrafo Segundo. - TRADICIÓN. La Caja de la Vivienda Popular adquirió mediante acto de compraventa realizada a la señora **DORA JUDITH DIAZ DE JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.687.157, el predio antes

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 8 de 9

18 NOV 2024

RESOLUCION N° 1178

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 1 167-34 con folio de matrícula inmobiliaria 50N-614935, a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

descrito mediante Escritura Pública de compraventa No. 1216 del 18 de abril de 2011 otorgada en la Notaria 64 del círculo Bogotá D.C, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-614935.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO El predio que se transfiere mediante el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-, se encuentra libre de censos, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, demanda civil registrada, arrendamientos, anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones al mismo, ocupaciones ilegales y en general, libre de todo gravamen, pero en todo caso se compromete la Caja de la Vivienda Popular a salir al saneamiento conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DESTINACIÓN. El predio objeto de la presente transferencia es considerado suelo de protección por riesgo, por lo cual, hará parte de los bienes de uso público que conforman el espacio público de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. – DE LA ENTREGA DEL PREDIO. Conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 511 de 2010, Decreto Distrital 555 de 2021 y la Resolución 4268 del 7 de octubre del 2022 o el acto que haga sus veces expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, hará entrega real y material mediante acta a esta entidad, conforme al procedimiento que se acuerde para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO. - DEL REGISTRO. Solicitar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, la inscripción, calificación y registro del presente acto administrativo de cesión gratuita como acto sin cuantía, en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-614935, con fundamento en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. - IMPUESTO DE REGISTRO. Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 650 de 1996 el presente acto no genera impuesto de registro por tratarse de una transferencia entre entidades públicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - IMPUESTO PREDIAL: El inmueble objeto de la presente transferencia se encuentra exento de pago de impuesto predial, conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Distrital 016 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO. - VALORIZACIÓN: Conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 7 de 1987 adicionado y modificado por el Acuerdo Distrital 16 de 1990 y el numeral 2 del artículo 11 de Acuerdo Distrital 180 de 2005, modificado parcialmente por el artículo 8 del Acuerdo Distrital 523 de 2013, el inmueble objeto de

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 / (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 9 de 9

RESOLUCION N° 1178

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 1 167-34 con folio de matrícula inmobiliaria 50N-614935, a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

transferencia del presente acto administrativo se encuentra exento del pago de valorización.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICACIÓN. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO. – RECURSOS. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, conforme a lo preceptuado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Señalar como retiro en el formato de control administrativo **CARACTERÍSTICAS DE BIENES INMUEBLES** de la Caja de la Vivienda Popular, el bien inmueble que se identifica en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 NOV 2024

GERMAN ALBERTO HERNÁNDEZ PRIETO
Director Técnico de Reasentamientos

Proyectó: Adrián M. Benavides López de Mesa - Contratista - Dirección Reasentamientos

Revisó: Mary Marlén Tobo Paipilla- Contratista - Dirección Reasentamientos

Revisó: José Alexander Moreno Páez- Contratista - Dirección Reasentamientos

C.L. Juan Sebastián Pineda Peláez - Contratista Dirección Jurídica JSPP

C.L. Juan Esteban Betancourt - Contratista Dirección Jurídica

C.L. Juan Sebastián Reyes López- Director Jurídico

Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General

ID: 2004-1-5481

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 55834
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

205-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N° 1179

1.8 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68 A SUR 731 -06 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40138670 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REASENTAMIENTOS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 003 de 2008, la Resolución 1356 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está en el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*

Que los artículos 286 y 287 de la Constitución Política establecen que *"son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas..."*, las cuales *"...gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley..."*.

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece: *"Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital, Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencia y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, a las locales la gestión, la gestión de los asuntos propios de su territorio"*.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala: *"El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes que para su organización y funcionamiento se dicten en ausencia de las normas anteriores se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios"*.

Que a su vez el artículo 54 de Decreto-Ley 1421 de 1993 *"por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"* establece:

"ARTÍCULO 54. Estructura administrativa. La estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades. El sector central está compuesto por el despacho del alcalde mayor, las secretarías y los departamentos administrativos.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 9

RESOLUCION N° 1179 18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68 A SUR 73I -06 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40138670 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

(...)"

Que, en tal sentido el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 establece que: "... la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejerce conforme a los actos que lo originen y en cumplimiento de sus funciones se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos ..."

Que la Caja de la Vivienda Popular, es un establecimiento público descentralizado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo; creada por el Acuerdo 20 de 1942, reorganizada mediante el Acuerdo 15 de 1959 emanados del Concejo de Bogotá y con estatutos y estructura organizativa adoptada mediante los Acuerdos 3 y 4 de 2008 emanados del Consejo Directivo de la entidad.

Que el artículo 2º del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establece el objeto de la entidad así:

"ARTÍCULO 2º. - OBJETO. - La Caja de Vivienda Popular es la entidad del Distrito Capital que con un alto compromiso social contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región".

Que los literales a, e y l del artículo 4º del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establecen:

"a. Reasentar las familias que se encuentren en Alto Riesgo No mitigable en concordancia con la política de hábitat del Distrito y la priorización de beneficiarios establecida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno.

e. Desarrollar sus programas buscando la coordinación y complementación con otras instituciones públicas o privadas.

(...)

l. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Alcalde Mayor y la Secretaría Distrital del Hábitat mediante disposiciones legales, y que correspondan a la naturaleza de la entidad, así como las funciones que le señalen los Acuerdos del Honorable Concejo de Bogotá u otras disposiciones legales.

(...)"

Que los literales a. y b. del artículo 17º ibidem, establecen entre otras funciones del Director General de la entidad, las siguientes:

"ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR.- Además de las funciones y facultades inherentes a la calidad de representante legal de la Entidad, al Director General le corresponde:

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

203-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 9

RESOLUCION N° 1179

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68 A SUR 73I -06 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40138670 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

- a. *Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables a la Entidad de acuerdo con las facultades concedidas en la ley y las determinaciones del Consejo Directivo.*
 - b. *Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la misión de la Entidad.*
- (...)"

Que el literal m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece entre otras razones para declarar los motivos de utilidad pública para la **"Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial:**

"ARTÍCULO 58.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...)"

m) *El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."*

(...)"

Que el artículo 59 ibídem, determinó que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Que a su vez el Decreto Distrital 511 de 2010 establece en el artículo 1°:

"ART. 1°—Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera."

Que el artículo 12 del Decreto 089 del 2021 delega la competencia al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, según lo establece:

"Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá,

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FL-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 9

RESOLUCION N° 1179

1.8 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68 A SUR 731 -06 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40138670 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002".

Que a su vez el artículo 9 del Decreto 478 del 2022 le asigna la potestad a la Subdirección de Registro Inmobiliario para adelantar los trámites de titulación de predios e incorporarlos en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario como menciona:

"ARTÍCULO 9.- SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO. Corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público cumplir las siguientes funciones:

(...)

3. Administrar, gestionar y actualizar la plataforma de inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, de conformidad a los lineamientos del DADEP y la normatividad vigente en la materia.

4. Adelantar y gestionar el proceso continuo de saneamiento del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.

5. Adelantar y gestionar el proceso continuo para la transferencia y titulación de las zonas de cesión y de los bienes destinados o con vocación pública a favor del Distrito Capital.

(...)

10. Adelantar y gestionar el proceso de recepción predial de conformidad con la reglamentación y normativa vigente para tal fin.(...)

14. Tramitar la generación de las certificaciones de los predios del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, oportunamente.

(...)

21. Mantener debidamente alimentados y actualizados los sistemas de información que adopte la entidad, para el manejo y control de los asuntos de competencia de la dependencia.

22. Revisar y tramitar las actuaciones relacionadas con el Patrimonio Inmobiliario Distrital del nivel central, de manera oportuna.

(...)

24. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, establece:

"Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las corporaciones autónomas regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho".

Que en tal sentido, ha establecido el artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010

"ART. 2º—Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente recibir, manejar y custodiar los inmuebles que se ubiquen en las zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable,

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

206-SADM-F-123 • Versión 4 • Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N° 1179

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68 A SUR 73I -06 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40138670 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

ubicadas en el perímetro urbano, a partir de su entrega por parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, según sea el caso.

La Caja de Vivienda Popular y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, reportará a la Secretaría Distrital de Ambiente, los predios sobre los que se adquirieron las mejoras y recibirá la posesión adquirida por parte de dichas entidades.

Como responsable del manejo, custodia y administración de los suelos de protección, la Secretaría Distrital de Ambiente, analizará la conveniencia y pertinencia del saneamiento de la propiedad de dichos predios y lo informará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público".

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADep- es igualmente competente en el Distrito Capital para "recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieren otras entidades distritales".

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C" establece en su artículo 34:

"Artículo 34. Administración de predios en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familias. La administración de los predios desocupados en alto riesgo no mitigable, que se constituyen en suelo de protección por riesgo no mitigable, estará a cargo de la autoridad ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997. En concordancia con el estado de conservación del predio y su potencial uso, se podrá entregar el predio para la administración a otras entidades del Distrito Capital, siempre y cuando sea para el desarrollo de los usos permitidos conforme a lo previsto en el presente Plan.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en coordinación con la Autoridad Ambiental competente, definirán el mecanismo para la entrega de los predios públicos en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familia, a otras entidades, con el fin de garantizar un manejo integral de los suelos de protección por riesgo. En los casos en que se trate de predios en amenaza alta con restricción de uso, quien acredite la propiedad de los predios tiene la responsabilidad de evitar su construcción o que se le dé un uso prohibido y podrá acceder a los incentivos y beneficios por conservación conforme a los mecanismos establecidos por el Distrito Capital".

Que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE- hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER- mediante Diagnóstico Técnico N° 3929 del 10 de noviembre de 2003 declaró en alto riesgo no mitigable un predio ubicado en la Localidad Ciudad Bolívar, Barrio La Carbonera, identificado en la nomenclatura urbana con la dirección CL 68 A SUR 73I -06, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40138670, CHIP AAA0017EUPP y recomendó su inclusión en el Programa de Reasentamientos en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

RESOLUCION N° 1179

Página 6 de 91

1.8 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68 A SUR 73I -06 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40138670 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

Que, en virtud de la recomendación realizada por el IDIGER, la Caja de la Vivienda Popular adquirió del señor **MARCOS IGNACIO GUZMAN PINTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.269.587, el predio antes descrito mediante Escritura Pública de Compraventa No. 1647 del 17 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaria 65 del círculo Bogotá D.C., debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40138670.

Que, conforme al citado instrumento público, el predio identificado en la nomenclatura urbana con la dirección CL 68 A SUR 73I-06, cuenta con la siguiente cabida y linderos: Área de terreno de ochenta y nueve metros con sesenta centímetros cuadrados (89.60 M2), según certificado catastral su área corresponde a ciento dos punto cero seis metros cuadrados (102.06 M2), es decir con una diferencia de 13 M2 y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: En extensión de 15.00 metros con propiedad que es del vendedor. **SUR:** En extensión de 13.00 mts con propiedad que es o fue del vendedor. **ORIENTE:** En extensión de 7.00 metros con la carrera 82 A de Santafé de Bogotá. **OCCIDENTE:** En extensión de 5.80 metros con propiedad del vendedor. Los linderos se transcriben del título de adquisición.

Que el literal segundo del artículo 43 de la Ley 1537 de 2012, establece que *"En todo caso cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles"*

Que el artículo 225 del Acuerdo Distrital 927 del 2024 del Concejo de Bogotá establece:

"Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente".

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 288 de 2024 indicó:

"ARTÍCULO 5°. ACTO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN. La transferencia del bien inmueble se efectuará mediante resolución motivada expedida por el representante legal de la entidad cedente o su delegado, en el cual se deberán consignar todas las razones fácticas y jurídicas que justifican la transferencia del dominio. Cuando la entidad cedente haga parte del sector central, el acto de transferencia del bien será expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme lo señalado en el parágrafo 5° del artículo 3° del presente decreto.

El acto administrativo de transferencia del derecho de dominio deberá contener, como mínimo, las consideraciones sobre el uso que la entidad receptora pretende darle al bien, la justificación de la relación entre la transferencia y el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas a cargo de la entidad receptora, la identificación jurídica y catastral del predio.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5983
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

208-SAJM-FI-123 - Versión 4 - Vigencia desde: 21-02-2022

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 7 de 9

RESOLUCION N° 1179

1.8 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68 A SUR 731 -06 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40138670 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

localización, descripción del área y linderos, y deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del trámite, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

El acto administrativo de transferencia del bien inmueble deberá ser comunicado a la entidad receptora y publicado en el Registro Distrital.

PARÁGRAFO.- Una vez perfeccionada la transferencia del bien inmueble a favor de la entidad receptora, la entidad cedente realizará la entrega real y material del inmueble en favor de la entidad receptora, para lo cual se suscribirá un acta de materialización de la entrega donde conste la fecha de entrega, número del acto administrativo de transferencia, identificación del predio, registro fotográfico, constancia de verificación de transferencia en el certificado de tradición y libertad, estado de pasivos, estado de servicios públicos, estado de ocupaciones irregulares, entre otros. El acta deberá ser suscrita por el funcionario que cada una de las entidades delegue para tal fin."

Que la transferencia del presente predio recae sobre el lote de terreno toda vez que la construcción sobre él levantada se encuentra demolida, atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica que motivaron su adquisición.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TRANSFERENCIA DEL DOMINIO: Conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto, la Caja de la Vivienda Popular **TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO** al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- identificado con NIT 899.999.061-9 el derecho real de dominio del lote de terreno identificado en la nomenclatura urbana con la dirección CL 68 A SUR 731 -06, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40138670, CHIP AAA0017EUPP.

Parágrafo Primero: El predio objeto de transferencia mediante el presente acto administrativo, cuenta con la siguiente área y linderos: Área de terreno de ochenta y nueve metros con sesenta centímetros cuadrados (89.60 M2), no obstante, según certificado catastral su área corresponde a ciento dos punto cero seis metros cuadrados (102.06 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: En extensión de 15.00 metros con propiedad que es del vendedor. **SUR:** En extensión de 13.00 mts con propiedad que es o fue del vendedor. **ORIENTE:** En extensión de 7.00 metros con la carrera 82 A de Santafé de Bogotá. **OCCIDENTE:** En extensión de 5.80 metros con propiedad del vendedor. Los linderos se transcriben del título de adquisición.

Parágrafo segundo. - TRADICIÓN. La Caja de la Vivienda Popular adquirió mediante acto de compraventa realizada al señor **MARCOS IGNACIO GUZMAN**

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 8 de 9

RESOLUCION N° 1179

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68 A SUR 731 -06 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40138670 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.269.587, el predio antes descrito mediante Escritura Pública de compraventa No. 1647 del 17 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaria 65 del círculo Bogotá D.C, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40138670.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO El predio que se transfiere mediante el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-, se encuentra libre de censos, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, demanda civil registrada, arrendamientos, anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones al mismo, ocupaciones ilegales y en general, libre de todo gravamen, pero en todo caso se compromete la Caja de la Vivienda Popular a salir al saneamiento conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DESTINACIÓN. El predio objeto de la presente transferencia es considerado suelo de protección por riesgo, por lo cual, hará parte de los bienes de uso público que conforman el espacio público de la ciudad. Tal como se observa en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40138670.

ARTÍCULO CUARTO. – DE LA ENTREGA DEL PREDIO. Conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 511 de 2010, Decreto Distrital 555 de 2021 y la Resolución 4268 del 7 de octubre del 2022 o el acto que haga sus veces expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, hará entrega real y material mediante acta a esta entidad, conforme al procedimiento que se acuerde para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO. - DEL REGISTRO. Solicitar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, la inscripción, calificación y registro del presente acto administrativo de cesión gratuita como acto sin cuantía, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40138670, con fundamento en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. - IMPUESTO DE REGISTRO. Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3º del Decreto 650 de 1996 el presente acto no genera impuesto de registro por tratarse de una transferencia entre entidades públicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - IMPUESTO PREDIAL: El inmueble objeto de la presente transferencia se encuentra exento de pago de impuesto predial, conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Distrital 016 de 1999.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

204.SADELFI-123 - Versión 2 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 9 de 9

RESOLUCION N° 1179

1.8 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68 A SUR 731 -06 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40138670 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

ARTÍCULO OCTAVO. - VALORIZACIÓN: Conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 7 de 1987 adicionado y modificado por el Acuerdo Distrital 16 de 1990 y el numeral 2 del artículo 11 de Acuerdo Distrital 180 de 2005, modificado parcialmente por el artículo 8 del Acuerdo Distrital 523 de 2013, el inmueble objeto de transferencia del presente acto administrativo se encuentra exento del pago de valorización.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICACIÓN. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO. – RECURSOS. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, conforme a lo preceptuado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Señalar como retiro en el formato de control administrativo *CARACTERÍSTICAS DE BIENES INMUEBLES* de la Caja de la Vivienda Popular, el bien inmueble que se identifica en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 1.8 NOV 2024

GERMAN ALBERTO HERNANDEZ PRIETO
Director Técnico de Reasentamientos

Proyectó: Adrián M. Benavides López de Mesa - Contralista - Dirección Reasentamientos

Revisó: Mary Marién Tobo Palilla- Contralista - Dirección Reasentamientos

Aprobó: José Alexander Moreno Páez- Contralista - Dirección Reasentamientos

Revisó C.L. Milton David Becerra Ramírez - Contralista Dirección Jurídica

CL: Juan Esteban Belancourt Sánchez - Contralista Dirección Jurídica

CL: Juan Sebastián Reyes López - Director Jurídico

Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General

ID:2003-19-5433

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

205-SADIA-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 9

RESOLUCION N° 1180

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69B BIS A SUR 18R-47 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40358877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REASENTAMIENTOS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 003 de 2008, la Resolución 1356 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está en el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*

Que los artículos 286 y 287 de la Constitución Política establecen que *"son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas..."*, las cuales *"...gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley..."*.

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece: *"Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital, su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencia y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, a las locales la gestión, la gestión de los asuntos propios de su territorio."*

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala: *"El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes que para su organización y funcionamiento se dicten en ausencia de las normas anteriores se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios"*.

Que a su vez el artículo 54 de Decreto-Ley 1421 de 1993 *"por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"* establece:

"ARTÍCULO 54. Estructura administrativa. La estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades. El sector central está compuesto por el despacho del alcalde mayor, las secretarías y los departamentos administrativos.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 55834
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADIA-Ft-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 9

RESOLUCION N° 1180

1.8 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69B BIS A SUR 18R-47 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40358877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

(...)"

Que, en tal sentido el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 establece que: "... la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejerce conforme a los actos que lo originen y en cumplimiento de sus funciones se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos..."

Que la Caja de la Vivienda Popular, es un establecimiento público descentralizado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo; creada por el Acuerdo 20 de 1942, reorganizada mediante el Acuerdo 15 de 1959 emanados del Concejo de Bogotá y con estatutos y estructura organizativa adoptada mediante los Acuerdos 3 y 4 de 2008 emanados del Consejo Directivo de la entidad.

Que el artículo 2° del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establece el objeto de la Entidad así:

"ARTÍCULO 2°. - OBJETO. - La Caja de Vivienda Popular es la entidad del Distrito Capital que con un alto compromiso social contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región".

Que los literales a, e y l del artículo 4° del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establecen:

"a. Reasentar las familias que se encuentren en Alto Riesgo No mitigable en concordancia con la política de hábitat del Distrito y la priorización de beneficiarios establecida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno.

e. Desarrollar sus programas buscando la coordinación y complementación con otras instituciones públicas o privadas.

(...)

l. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Alcalde Mayor y la Secretaría Distrital del Hábitat mediante disposiciones legales, y que correspondan a la naturaleza de la entidad, así como las funciones que le señalen los Acuerdos del Honorable Concejo de Bogotá u otras disposiciones legales.

(...)"

Que los literales a. y b. del artículo 17° ibidem, establecen entre otras funciones del Director General de la entidad, las siguientes:

"ARTÍCULO 17°.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR.- Además de las funciones y facultades inherentes a la calidad de representante legal de la Entidad, al Director General le corresponde:

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 55834
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N° 1180

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69B BIS A SUR 18R-47 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40358877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

- a. *Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables a la Entidad de acuerdo con las facultades concedidas en la ley y las determinaciones del Consejo Directivo.*
 - b. *Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la misión de la Entidad.*
- (...)"

Que el literal m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece entre otras razones para declarar los motivos de utilidad pública para la **"Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial"**:

"ARTÍCULO 58.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...)

m) *El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."*

(...)"

Que el artículo 59 ibídem, determinó que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Que a su vez el Decreto Distrital 511 de 2010 establece en el artículo 1°:

"ART. 1°—Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera."

Que el artículo 12 del Decreto 089 del 2021 delega la competencia al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, según lo establece:

"Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá,

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 9

RESOLUCION N° 1180

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69B BIS A SUR 18R-47 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40358877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002".

Que a su vez el artículo 9 del Decreto 478 del 2022 le asigna la potestad a la Subdirección de Registro Inmobiliario para adelantar los trámites de titulación de predios e incorporarlos en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario como menciona:

"ARTÍCULO 9.- SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO. Corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público cumplir las siguientes funciones:

(...)

3. Administrar, gestionar y actualizar la plataforma de inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, de conformidad a los lineamientos del DADEP y la normatividad vigente en la materia.

4. Adelantar y gestionar el proceso continuo de saneamiento del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.

5. Adelantar y gestionar el proceso continuo para la transferencia y titulación de las zonas de cesión y de los bienes destinados o con vocación pública a favor del Distrito Capital.

(...)

10. Adelantar y gestionar el proceso de recepción predial de conformidad con la reglamentación y normativa vigente para tal fin.(...)

14. Tramitar la generación de las certificaciones de los predios del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, oportunamente.

(...)

21. Mantener debidamente alimentados y actualizados los sistemas de información que adopte la entidad, para el manejo y control de los asuntos de competencia de la dependencia.

22. Revisar y tramitar las actuaciones relacionadas con el Patrimonio Inmobiliario Distrital del nivel central, de manera oportuna.

(...)

24. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, establece:

"Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las corporaciones autónomas regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho".

Que en tal sentido, ha establecido el artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010

"ART. 2º—Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente recibir, manejar y custodiar los inmuebles que se ubiquen en las zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable,

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 55834
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CÓPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 9

RESOLUCION N°

1180

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69B BIS A SUR 18R-47 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40358877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

ubicadas en el perímetro urbano, a partir de su entrega por parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, según sea el caso.

La Caja de Vivienda Popular y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, reportará a la Secretaría Distrital de Ambiente, los predios sobre los que se adquirieron las mejoras y recibirá la posesión adquirida por parte de dichas entidades.

Como responsable del manejo, custodia y administración de los suelos de protección, la Secretaría Distrital de Ambiente, analizará la conveniencia y pertinencia del saneamiento de la propiedad de dichos predios y lo informará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público".

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP- es igualmente competente en el Distrito Capital para "recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieren otras entidades distritales".

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C" establece en su artículo 34:

"Artículo 34. Administración de predios en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familias. La administración de los predios desocupados en alto riesgo no mitigable, que se constituyen en suelo de protección por riesgo no mitigable, estará a cargo de la autoridad ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997. En concordancia con el estado de conservación del predio y su potencial uso, se podrá entregar el predio para la administración a otras entidades del Distrito Capital, siempre y cuando sea para el desarrollo de los usos permitidos conforme a lo previsto en el presente Plan.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en coordinación con la Autoridad Ambiental competente, definirán el mecanismo para la entrega de los predios públicos en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familia, a otras entidades, con el fin de garantizar un manejo integral de los suelos de protección por riesgo. En los casos en que se trate de predios en amenaza alta con restricción de uso, quien acredite la propiedad de los predios tiene la responsabilidad de evitar su construcción o que se le dé un uso prohibido y podrá acceder a los incentivos y beneficios por conservación conforme a los mecanismos establecidos por el Distrito Capital".

Que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE- hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER- mediante Diagnóstico Técnico N° DI-2871 del 26 de mayo de 2006 declaró en alto riesgo no mitigable un predio ubicado en la Localidad Ciudad Bolívar, Barrio Marandú, identificado en la nomenclatura urbana con la dirección CL 69B BIS A SUR 18R-47, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40358877, CHIP AAA0027HSRU y recomendó su inclusión en el Programa de Reasentamientos en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 6 de 9

RESOLUCION N° 1180

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69B BIS A SUR 18R-47 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40358877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

Que, en virtud de la recomendación realizada por el IDIGER, la Caja de la Vivienda Popular adquirió del señor **CESAR AUGUSTO JIMENEZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.365.790, el predio antes descrito mediante Escritura Pública de compraventa No. 1372 del 22 de octubre de 2010 otorgada en la Notaría 27 del círculo Bogotá D.C., debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40358877.

Que, conforme al citado instrumento público, el predio identificado en la nomenclatura urbana con la dirección CL 69B BIS A SUR 18R-47, cuenta con la siguiente cabida y linderos: Área de terreno de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: En extensión de doce metros (12.00mts), con la Carrera dieciocho Q Bis A (18Q Bis A). **SUR:** En extensión de doce metros (12.00mts), con el predio de nomenclatura número dieciocho Q Cuarenta y Tres (18 Q 43) de la calle sesenta y nueve B Bis A Sur (69 B Bis A Sur). **ORIENTE:** En extensión de seis metros (6.00mts), con la calle sesenta y nueve B Bis A Sur (69 B Bis A Sur). **OCCIDENTE:** En extensión de seis metros (6.00mts), con el predio de nomenclatura número dieciocho Q cuarenta y ocho (18 Q – 48) de la calle sesenta y nueve C Sur (69 C Sur). Los linderos se transcriben de los títulos de adquisición.

Que el literal segundo del artículo 43 de la Ley 1537 de 2012, establece que *"En todo caso cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles"*.

El artículo 225 del Acuerdo Distrital 927 del 2024 del Concejo de Bogotá establece:

"Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente".

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 288 de 2024 indicó:

"ARTÍCULO 5°.- ACTO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN. La transferencia del bien inmueble se efectuará mediante resolución motivada expedida por el representante legal de la entidad cedente o su delegado, en el cual se deberán consignar todas las razones fácticas y jurídicas que justifican la transferencia del dominio. Cuando la entidad cedente haga parte del sector central, el acto de transferencia del bien será expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme lo señalado en el parágrafo 5° del artículo 3° del presente decreto.

El acto administrativo de transferencia del derecho de dominio deberá contener, como mínimo, las consideraciones sobre el uso que la entidad receptora pretende darle al bien, la justificación de la relación entre la transferencia y el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas a cargo de la entidad receptora, la identificación jurídica y catastral del predio, localización, descripción del área y linderos, y deberá inscribirse en el folio de matrícula

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583-3
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

20S-SAD64-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N° 1180

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69B BIS A SUR 18R-47 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40358877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

inmobiliaria del bien inmueble objeto del trámite, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

El acto administrativo de transferencia del bien inmueble deberá ser comunicado a la entidad receptora y publicado en el Registro Distrital.

PARÁGRAFO.- Una vez perfeccionada la transferencia del bien inmueble a favor de la entidad receptora, la entidad cedente realizará la entrega real y material del inmueble en favor de la entidad receptora, para lo cual se suscribirá un acta de materialización de la entrega donde conste la fecha de entrega, número del acto administrativo de transferencia, identificación del predio, registro fotográfico, constancia de verificación de transferencia en el certificado de tradición y libertad, estado de pasivos, estado de servicios públicos, estado de ocupaciones irregulares, entre otros. El acta deberá ser suscrita por el funcionario que cada una de las entidades delegue para tal fin."

Que la transferencia del presente predio recae sobre el lote de terreno toda vez que la construcción sobre él levantada se encuentra demolida, atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica que motivaron su adquisición.

En merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TRANSFERENCIA DEL DOMINIO: Conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto, la Caja de la Vivienda Popular **TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO** al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- identificado con NIT 899.999.061-9 el derecho real de dominio del lote de terreno identificado en la nomenclatura urbana con la dirección CL 69B BIS A SUR 18R-47, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40358877, CHIP AAA0027HSRU.

Parágrafo Primero: El predio objeto de transferencia mediante el presente acto administrativo, cuenta con la siguiente área y linderos: Área de terreno de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: En extensión de doce metros (12.00mts), con la Carrera dieciocho Q Bis A (18Q Bis A). **SUR:** En extensión de doce metros (12.00mts), con el predio de nomenclatura número dieciocho Q Cuarenta y Tres (18 Q 43) de la calle sesenta y nueve B Bis A Sur (69 B Bis A Sur). **ORIENTE:** En extensión de seis metros (6.00mts), con la calle sesenta y nueve B Bis A Sur (69 B Bis A Sur). **OCCIDENTE:** En extensión de seis metros (6.00mts), con el predio de nomenclatura número dieciocho Q cuarenta y ocho (18 Q – 48) de la calle sesenta y nueve C Sur (69 C Sur). Los linderos se transcriben de los títulos de adquisición.



COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 8 de 9

RESOLUCION N° 1180

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69B BIS A SUR 18R-47 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40358877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

Parágrafo segundo. - TRADICIÓN. La Caja de la Vivienda Popular adquirió mediante acto de compraventa realizada al señor **CESAR AUGUSTO JIMENEZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.365.790, el predio antes descrito mediante Escritura Pública de compraventa No. 1372 del 22 de octubre de 2010 otorgada en la Notaria 27 del círculo Bogotá D.C, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40358877.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO El predio que se transfiere mediante el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público –DADEP–, se encuentra libre de censos, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, demanda civil registrada, arrendamientos, anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones al mismo, ocupaciones ilegales y en general, libre de todo gravamen, pero en todo caso se compromete la Caja de la Vivienda Popular a salir al saneamiento conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DESTINACIÓN. El predio objeto de la presente transferencia es considerado suelo de protección por riesgo, por lo cual, hará parte de los bienes de uso público que conforman el espacio público de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. – DE LA ENTREGA DEL PREDIO. Conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 511 de 2010, Decreto Distrital 555 de 2021 y la Resolución 4268 del 7 de octubre del 2022 o el acto que haga sus veces expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, hará entrega real y material mediante acta a esta entidad, conforme al procedimiento que se acuerde para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO. - DEL REGISTRO. Solicitar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, la inscripción, calificación y registro del presente acto administrativo de cesión gratuita como acto sin cuantía, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40358877, con fundamento en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. - IMPUESTO DE REGISTRO. Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3º del Decreto 650 de 1996 el presente acto no genera impuesto de registro por tratarse de una transferencia entre entidades públicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - IMPUESTO PREDIAL: El inmueble objeto de la presente transferencia se encuentra exento de pago de impuesto predial, conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Distrital 016 de 1999.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

205-RAJDM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 9 de 9

RESOLUCION N° 1180

18 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 69B BIS A SUR 18R-47 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40358877 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

ARTÍCULO OCTAVO. - VALORIZACIÓN: Conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 7 de 1987 adicionado y modificado por el Acuerdo Distrital 16 de 1990 y el numeral 2 del artículo 11 de Acuerdo Distrital 180 de 2005, modificado parcialmente por el artículo 8 del Acuerdo Distrital 523 de 2013, el inmueble objeto de transferencia del presente acto administrativo se encuentra exento del pago de valorización.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICACIÓN. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO. – RECURSOS. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, conforme a lo preceptuado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Señalar como retiro en el formato de control administrativo *CARACTERÍSTICAS DE BIENES INMUEBLES* de la Caja de la Vivienda Popular, el bien inmueble que se identifica en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - VIGENCIA. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 NOV 2024

GERMAN ALBERTO HERNÁNDEZ PRIETO
Director Técnico de Reasentamientos

Proyectó: Adrián M. Benavides López de Mesa - Contratista - Dirección Reasentamientos

Revisó: Mary Marién Tobo Palilla- Contratista - Dirección Reasentamientos

Revisó: José Alexander Moreno Páez- Contratista - Dirección Reasentamientos

Revisó C.L: Milton David Becerra Ramírez Contratista Dirección Jurídica

C.L: Juan Esteban Betancourt Sánchez - Contratista Dirección Jurídica

C.L: Juan Sebastián Reyes López- Director Jurídico

Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General

ID: 2006-19-8985

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 9

RESOLUCION N° 1200

2.2 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 12 I N°40C-10 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-445566 a favor de Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REASENTAMIENTOS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 003 de 2008, la Resolución 1356 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está en el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*

Que los artículos 286 y 287 de la Constitución Política establecen que *"son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas..."*, las cuales *"...gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley..."*

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece: *"Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital, Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencia y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, a las locales la gestión, la gestión de los asuntos propios de su territorio."*

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala: *"El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes que para su organización y funcionamiento se dicten en ausencia de las normas anteriores se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios"*

Que a su vez el artículo 54 de Decreto-Ley 1421 de 1993 *"por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"* establece:

"ARTÍCULO 54. Estructura administrativa. La estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades. El sector central está compuesto por el despacho del alcalde mayor, las secretarías y los departamentos administrativos.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 ; (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

206-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 9

RESOLUCION N° 1200

22 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 12 I N°40C-10 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-445566 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

(...)"

Que, en tal sentido el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 establece que: "... la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejerce conforme a los actos que lo originen y en cumplimiento de sus funciones se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos..."

Que la Caja de la Vivienda Popular, es un establecimiento público descentralizado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo; creada por el Acuerdo 20 de 1942, reorganizada mediante el Acuerdo 15 de 1959 emanados del Concejo de Bogotá y con estatutos y estructura organizativa adoptada mediante los Acuerdos 3 y 4 de 2008 emanados del Consejo Directivo de la entidad.

Que el artículo 2º del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establece el objeto de la entidad así:

"ARTÍCULO 2º. - OBJETO. - La Caja de Vivienda Popular es la entidad del Distrito Capital que con un alto compromiso social contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región".

Que los literales a, e y l del artículo 4º del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establecen:

*"a. Reasentar las familias que se encuentren en Alto Riesgo No mitigable en concordancia con la política de hábitat del Distrito y la priorización de beneficiarios establecida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno.
e. Desarrollar sus programas buscando la coordinación y complementación con otras instituciones públicas o privadas.*

(...)

l. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Alcalde Mayor y la Secretaría Distrital del Hábitat mediante disposiciones legales, y que correspondan a la naturaleza de la entidad, así como las funciones que le señalen los Acuerdos del Honorable Concejo de Bogotá u otras disposiciones legales.

(...)"

Que el literal m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece entre otras razones para declarar los motivos de utilidad pública para la **"Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial:**

"ARTÍCULO 58.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

205-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCION N° 1200

2.2 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 12 I N°40C-10 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-445566 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...)

m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

(...)"

Que el artículo 59 ibídem, determinó que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Que a su vez el Decreto Distrital 511 de 2010 establece en el artículo 1°:

"ART. 1°—Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera."

Que el artículo 12 del Decreto 089 del 2021 delega la competencia al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, según lo establece:

"Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002".

Que a su vez el artículo 9 del Decreto 478 del 2022 le asigna la potestad a la Subdirección de Registro Inmobiliario para adelantar los trámites de titulación de predios e incorporarlos en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario como menciona:

"ARTÍCULO 9.- SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO. Corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público cumplir las siguientes funciones:

(...)

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583-8
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-Fl-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 9

RESOLUCION N° 1200

2.2 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 12 I N°40C-10 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-445566 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

3. Administrar, gestionar y actualizar la plataforma de inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, de conformidad a los lineamientos del DADEP y la normatividad vigente en la materia.
4. Adelantar y gestionar el proceso continuo de saneamiento del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.
5. Adelantar y gestionar el proceso continuo para la transferencia y titulación de las zonas de cesión y de los bienes destinados o con vocación pública a favor del Distrito Capital.
- (...)
10. Adelantar y gestionar el proceso de recepción predial de conformidad con la reglamentación y normativa vigente para tal fin. (...)
14. Tramitar la generación de las certificaciones de los predios del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, oportunamente.
- (...)
21. Mantener debidamente alimentados y actualizados los sistemas de información que adopte la entidad, para el manejo y control de los asuntos de competencia de la dependencia.
22. Revisar y tramitar las actuaciones relacionadas con el Patrimonio Inmobiliario Distrital del nivel central, de manera oportuna.
- (...)
24. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, establece:

"Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las corporaciones autónomas regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho".

Que en tal sentido, ha establecido el artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010:

"ART. 2º—Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente recibir, manejar y custodiar los inmuebles que se ubiquen en las zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable, ubicadas en el perímetro urbano, a partir de su entrega por parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, según sea el caso.

La Caja de Vivienda Popular y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, reportará a la Secretaría Distrital de Ambiente, los predios sobre los que se adquirieron las mejoras y recibirá la posesión adquirida por parte de dichas entidades.

Como responsable del manejo, custodia y administración de los suelos de protección, la Secretaría Distrital de Ambiente, analizará la conveniencia y pertinencia del saneamiento de la propiedad de dichos predios y lo informará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público".

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP- es igualmente competente en el Distrito Capital para "recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieren otras entidades distritales".

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-F4-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA
BOGOTÁ

CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 9

RESOLUCION N° 1200

22 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 12 I N°40C-10 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-445566 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C"* establece en su artículo 34:

"Artículo 34. Administración de predios en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familias. La administración de los predios desocupados en alto riesgo no mitigable, que se constituyen en suelo de protección por riesgo no mitigable, estará a cargo de la autoridad ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997. En concordancia con el estado de conservación del predio y su potencial uso, se podrá entregar el predio para la administración a otras entidades del Distrito Capital, siempre y cuando sea para el desarrollo de los usos permitidos conforme a lo previsto en el presente Plan.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en coordinación con la Autoridad Ambiental competente, definirán el mecanismo para la entrega de los predios públicos en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familia, a otras entidades, con el fin de garantizar un manejo integral de los suelos de protección por riesgo. En los casos en que se trate de predios en amenaza alta con restricción de uso, quien acredite la propiedad de los predios tiene la responsabilidad de evitar su construcción o que se le dé un uso prohibido y podrá acceder a los incentivos y beneficios por conservación conforme a los mecanismos establecidos por el Distrito Capital".

Que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE- hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER- mediante Concepto Técnico CT 3158 de 1999 declaró en alto riesgo no mitigable un predio ubicado en la Localidad 18- Rafael Uribe, Barrio San Pablo, identificado en la nomenclatura urbana con la dirección KR 12 I N°40C-10 SUR, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-445566, CHIP AAA0008TRCX y recomendó su inclusión en el Programa de Reasentamientos en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular.

Que, en virtud de la recomendación realizada por el DPAE, hoy IDIGER, la Caja de la Vivienda Popular adquirió de los señores **MIGUEL LEONIDAS ARDILA TELLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.663.098, **LEIDY FAISULY ARDILA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.116.943, **MIGUEL ANGEL ARDILA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.033.716.571 y **ANA RAQUEL ARDILA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.031.126.622, el predio antes descrito mediante Escritura Pública de compraventa N° 1269 del 30 de marzo de 2010 otorgada en la Notaria 17 del círculo Bogotá D.C, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-445566.

Que, conforme al citado instrumento público, el predio identificado en la nomenclatura urbana con la dirección KR 12 I N°40C-10 SUR, cuenta con la siguiente cabida y linderos: Área de terreno de noventa y nueve metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros de metro cuadrado (99.45M2), según certificado

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 / (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

206-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 6 de 9

RESOLUCION N°

1200

22 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 12 I N°40C-10 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-445566 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

catastral su área corresponde a noventa punto un metros cuadrados (90.1M2), corresponde a un terreno irregular comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Que es uno de sus frentes en extensión de dieciséis metros (16.00 mts) con la Avenida catorce A (14 A) **SUR:** En extensión de catorce metros con sesenta centímetros (14.60) con propiedad que es o fue de RAFAEL REYES. **ORIENTE:** En extensión de seis metros (6.00 mts), con la calle treinta y cinco sur (35 sur), su otro frente; **OCCIDENTE:** En extensión de dieciséis metros cuarenta centímetros (16.40 mts) con JOSE MISAEL RINCON FUENTES. Los linderos se transcriben tal y como figuran en el título de adquisición.

Que el literal segundo del artículo 43 de la Ley 1537 de 2012, establece que *"En todo caso cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles"*

El artículo 225 del Acuerdo Distrital 927 del 2024 del Concejo de Bogotá establece:

"Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente".

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 288 de 2024 indicó:

"ARTÍCULO 5°. ACTO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN. La transferencia del bien inmueble se efectuará mediante resolución motivada expedida por el representante legal de la entidad cedente o su delegado, en el cual se deberán consignar todas las razones fácticas y jurídicas que justifican la transferencia del dominio. Cuando la entidad cedente haga parte del sector central, el acto de transferencia del bien será expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme lo señalado en el parágrafo 5° del artículo 3° del presente decreto.

El acto administrativo de transferencia del derecho de dominio deberá contener, como mínimo, las consideraciones sobre el uso que la entidad receptora pretende darle al bien, la justificación de la relación entre la transferencia y el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas a cargo de la entidad receptora, la identificación jurídica y catastral del predio, localización, descripción del área y linderos, y deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del trámite, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

El acto administrativo de transferencia del bien inmueble deberá ser comunicado a la entidad receptora y publicado en el Registro Distrital.

PARÁGRAFO.- Una vez perfeccionada la transferencia del bien inmueble a favor de la entidad receptora, la entidad cedente realizará la entrega real y material del inmueble en

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

206-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA

BOGOTÁ

CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 7 de 9

RESOLUCION N° 1200

22 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 12 I N°40C-10 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-445566 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

favor de la entidad receptora, para lo cual se suscribirá un acta de materialización de la entrega donde conste la fecha de entrega, número del acto administrativo de transferencia, identificación del predio, registro fotográfico, constancia de verificación de transferencia en el certificado de tradición y libertad, estado de pasivos, estado de servicios públicos, estado de ocupaciones irregulares, ente otros. El acta deberá ser suscrita por el funcionario que cada una de las entidades delegue para tal fin."

Que la transferencia del presente predio recae sobre el lote de terreno toda vez que la construcción sobre él levantada se encuentra demolida, atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica que motivaron su adquisición.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TRANSFERENCIA DEL DOMINIO: Conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto, la Caja de la Vivienda Popular **TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO** al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- identificado con NIT 899.999.061-9 el derecho real de dominio del lote de terreno identificado en la nomenclatura urbana con la dirección KR 12 I N°40C-10 SUR, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-445566, CHIP AAA0008TRCX. El inmueble se transfiere como cuerpo cierto independientemente del área y linderos descritos.

Parágrafo Primero: El predio objeto de transferencia mediante el presente acto administrativo, cuenta con la siguiente área y linderos Área de terreno de noventa y nueve metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros de metro cuadrado (99.45M2), según certificado catastral su área corresponde a noventa punto un metros cuadrados (90.1 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Que es uno de sus frentes en extensión de dieciséis metros (16.00 mts) con la Avenida catorce A (14 A) **SUR:** En extensión de catorce metros con sesenta centímetros (14.60) con propiedad que es o fue de RAFAEL REYES. **ORIENTE:** En extensión de seis metros (6.00 mts), con la calle treinta y cinco sur (35 sur), su otro frente; **OCCIDENTE:** En extensión de dieciséis metros cuarenta centímetros (16.40 mts) con JOSE MISAEL RINCON FUENTES. Los linderos se transcriben de los títulos de adquisición.

Parágrafo segundo. - TRADICIÓN. La Caja de la Vivienda Popular adquirió mediante acto de compraventa realizada a **MIGUEL LEONIDAS ARDILA TELLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.663.098, **LEIDY FAISULY ARDILA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.116.943, **MIGUEL ANGEL ARDILA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.033.716.571 y **ANA RAQUEL ARDILA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.031.126.622, el predio antes descrito mediante Escritura Pública de compraventa

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

206-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 8 de 9

RESOLUCION N° 1200

22 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 12 I N°40C-10 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-445566 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

N° 1269 del 30 de marzo de 2010 otorgada en la Notaría 17 del círculo Bogotá D.C, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-445566.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO El predio que se transfiere mediante el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público –DADEP-, se encuentra libre de censos, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, demanda civil registrada, arrendamientos, anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones al mismo, ocupaciones ilegales y en general, libre de todo gravamen, pero en todo caso se compromete la Caja de la Vivienda Popular a salir al saneamiento conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DESTINACIÓN. El predio objeto de la presente transferencia es considerado suelo de protección por riesgo, por lo cual, hará parte de los bienes de uso público que conforman el espacio público de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. – DE LA ENTREGA DEL PREDIO. Conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 511 de 2010, Decreto Distrital 555 de 2021 y la Resolución 4268 del 7 de octubre del 2022 o el acto que haga sus veces expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, hará entrega real y material mediante acta a esta entidad, conforme al procedimiento que se acuerde para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO. - DEL REGISTRO. Solicitar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur, la inscripción, calificación y registro del presente acto administrativo de cesión gratuita como acto sin cuantía, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-445566, con fundamento en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. - IMPUESTO DE REGISTRO. Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 650 de 1996 el presente acto no genera impuesto de registro por tratarse de una transferencia entre entidades públicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - IMPUESTO PREDIAL: El inmueble objeto de la presente transferencia se encuentra exento de pago de impuesto predial, conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Distrital 016 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO. - VALORIZACIÓN: Conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 7 de 1987 adicionado y modificado por el Acuerdo Distrital 16 de 1990 y el numeral 2 del artículo 11 de Acuerdo Distrital 180 de 2005, modificado parcialmente por el artículo 8 del Acuerdo Distrital 523 de 2013, el inmueble objeto de

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583-7
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



COPIA CONTROLADA

BOGOTÁ



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 9 de 9

RESOLUCION N° 1200 2.2 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 12 I N°40C-10 SUR con folio de matrícula inmobiliaria 50S-445566 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

transferencia del presente acto administrativo se encuentra exento del pago de valorización.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICACIÓN. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO. – RECURSOS. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, conforme a lo preceptuado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Señalar como retiro en el formato de control administrativo *CARACTERÍSTICAS DE BIENES INMUEBLES* de la Caja de la Vivienda Popular, el bien inmueble que se identifica en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 2.2 NOV 2024

GERMAN ALBERTO HERNÁNDEZ PRIETO
Director Técnico de Reasentamientos

Proyectó: Adrián M. Benavides López de Mesa - Contratista - Dirección Reasentamientos

Revisó: Mary Marlen Tobo Paipilla- Contratista - Dirección Reasentamientos
C.L. Mario Andrés Gómez Mendoza - Contratista Dirección Jurídica
C.L. Milton David Becerra Ramirez - Contratista Dirección Jurídica
C.L. Juan Esteban Betancourt Sánchez - Contratista Dirección Jurídica
C.L. Juan Sebastián Reyes López- Director Jurídico

Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General

ID: 1999-18-2309

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N° 1201

2.2 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J N° 69H-85 SUR IN 4 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40359465 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REASENTAMIENTOS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 003 de 2008, la Resolución 1356 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución política establece que *"la función administrativa está en el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*

Que los artículos 286 y 287 de la Constitución Política establecen que *"son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas..."*, las cuales *"...gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley..."*

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece: *"Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital, Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencia y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, a las locales la gestión, la gestión de los asuntos propios de su territorio".*

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala: *"El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes que para su organización y funcionamiento se dicten en ausencia de las normas anteriores se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios".*

Que a su vez el artículo 54 de Decreto-Ley 1421 de 1993 *"por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"* establece:

"ARTÍCULO 54. Estructura administrativa. La estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades. El sector central está compuesto por el despacho del alcalde mayor, las secretarías y los departamentos administrativos.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 9

RESOLUCION N° 1201

22 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J N° 69H-85 SUR IN 4 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40359465 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

(...)"

Que, en tal sentido el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 establece que: "... la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejerce conforme a los actos que lo originen y en cumplimiento de sus funciones se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos..."

Que la Caja de la Vivienda Popular, es un establecimiento público descentralizado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo; creada por el Acuerdo 20 de 1942, reorganizada mediante el Acuerdo 15 de 1959 emanados del Concejo de Bogotá y con estatutos y estructura organizativa adoptada mediante los Acuerdos 3 y 4 de 2008 emanados del Consejo Directivo de la entidad.

Que el artículo 2° del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establece el objeto de la entidad así:

"ARTÍCULO 2°. - OBJETO. - La Caja de Vivienda Popular es la entidad del Distrito Capital que con un alto compromiso social contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región".

Que los literales a, e y l del artículo 4° del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establecen:

"a. Reasentar las familias que se encuentren en Alto Riesgo No mitigable en concordancia con la política de hábitat del Distrito y la priorización de beneficiarios establecida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno.

e. Desarrollar sus programas buscando la coordinación y complementación con otras instituciones públicas o privadas.

(...)"

l. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Alcalde Mayor y la Secretaría Distrital del Hábitat mediante disposiciones legales, y que correspondan a la naturaleza de la entidad, así como las funciones que le señalen los Acuerdos del Honorable Concejo de Bogotá u otras disposiciones legales.

(...)"

Que el literal m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece entre otras razones para declarar los motivos de utilidad pública para la **"Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial:**

"ARTÍCULO 58.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

206-SADM-FI-123 - Versión 3 - Vigente desde: 21-02-2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 9

RESOLUCION N° 1201 **22 NOV 2024**

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J N° 69H-85 SUR IN 4 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40359465 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...)

m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

(...)"

Que el artículo 59 ibídem, determinó que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Que a su vez el Decreto Distrital 511 de 2010 establece en el artículo 1°:

"ART. 1°—Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera."

Que el artículo 12 del Decreto 089 del 2021 delega la competencia al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, según lo establece:

"Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002".

Que a su vez el artículo 9 del Decreto 478 del 2020 le asigna la potestad a la Subdirección de Registro Inmobiliario para adelantar los trámites de titulación de predios e incorporarlos en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario como menciona:

"ARTÍCULO 9.- SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO. Corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público cumplir las siguientes funciones:

(...)

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 9

RESOLUCION N° 1 2 0 1

2.2 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J N° 69H-85 SUR IN 4 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40359465 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

3. Administrar, gestionar y actualizar la plataforma de inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, de conformidad a los lineamientos del DADEP y la normatividad vigente en la materia.

4. Adelantar y gestionar el proceso continuo de saneamiento del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.

5. Adelantar y gestionar el proceso continuo para la transferencia y titulación de las zonas de cesión y de los bienes destinados o con vocación pública a favor del Distrito Capital.

(...)

10. Adelantar y gestionar el proceso de recepción predial de conformidad con la reglamentación y normativa vigente para tal fin.(...)

14. Tramitar la generación de las certificaciones de los predios del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, oportunamente.

(...)

21. Mantener debidamente alimentados y actualizados los sistemas de información que adopte la entidad, para el manejo y control de los asuntos de competencia de la dependencia.

22. Revisar y tramitar las actuaciones relacionadas con el Patrimonio Inmobiliario Distrital del nivel central, de manera oportuna.

(...)

24. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, establece:

"Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las corporaciones autónomas regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho".

Que en tal sentido, ha establecido el artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010

"ART. 2º—Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente recibir, manejar y custodiar los inmuebles que se ubiquen en las zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable, ubicadas en el perímetro urbano, a partir de su entrega por parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, Fopae, según sea el caso.

La Caja de Vivienda Popular y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, Fopae, reportará a la Secretaría Distrital de Ambiente, los predios sobre los que se adquirieron las mejoras y recibirá la posesión adquirida por parte de dichas entidades.

Como responsable del manejo, custodia y administración de los suelos de protección, la Secretaría Distrital de Ambiente, analizará la conveniencia y pertinencia del saneamiento de la propiedad de dichos predios y lo informará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público".

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP- es igualmente competente en el Distrito Capital para "recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieren otras entidades distritales".

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

206-SAD4-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N° 1201

22 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J N° 69H-85 SUR IN 4 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40359465 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C"* establece en su artículo 34:

"Artículo 34. Administración de predios en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familias. La administración de los predios desocupados en alto riesgo no mitigable, que se constituyen en suelo de protección por riesgo no mitigable, estará a cargo de la autoridad ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997. En concordancia con el estado de conservación del predio y su potencial uso, se podrá entregar el predio para la administración a otras entidades del Distrito Capital, siempre y cuando sea para el desarrollo de los usos permitidos conforme a lo previsto en el presente Plan.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en coordinación con la Autoridad Ambiental competente, definirán el mecanismo para la entrega de los predios públicos en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familia, a otras entidades, con el fin de garantizar un manejo integral de los suelos de protección por riesgo. En los casos en que se trate de predios en amenaza alta con restricción de uso, quien acredite la propiedad de los predios tiene la responsabilidad de evitar su construcción o que se le dé un uso prohibido y podrá acceder a los incentivos y beneficios por conservación conforme a los mecanismos establecidos por el Distrito Capital".

Que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAAE- hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER- mediante Concepto Técnico N° 3774 de septiembre de 2002 y Diagnóstico Técnico N° 1784 de julio 31 de 2003 declaró en alto riesgo no mitigable un predio ubicado en la localidad de Bosa, urbanización El Triunfo Sur, identificado en la nomenclatura urbana con la dirección KR 18J N°69H-85 SUR IN 4, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40359465, CHIP AAA0027KDPP y recomendó su inclusión en el Programa de Reasentamientos en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular.

Que, en virtud de la recomendación realizada por el IDIGER, la Caja de la Vivienda Popular adquirió de la señora **MARÍA JOSEFA GUERRERO VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.717.156, el predio antes descrito mediante Escritura Pública de Compraventa No. 2205 del 26 de octubre de 2007 otorgada en la Notaria 69 del círculo de Bogotá D.C, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40359465.

Que, conforme al citado instrumento público, el predio identificado en la nomenclatura urbana con la dirección KR 18J N°69H-85 SUR IN 4, cuenta con la siguiente cabida y linderos: Área de terreno de noventa y dos metros con cuarenta y un centímetros cuadrados (92.41 M2), según certificado catastral su área corresponde a setenta y cuatro punto dos metros cuadrados (74.2 M2), no obstante lo anterior, la compraventa a favor de la Caja de Vivienda Popular se realizó como cuerpo cierto y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N° 1201
22 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J N° 69H-85 SUR IN 4 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40359465 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

NORTE: En extensión de seis punto veinte metros (6.20 mts) con el lote número cincuenta y nueve (59) del plano de loteo. **SUR:** En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote de nomenclatura número dieciocho J treinta y dos (18J-32) de la calle setenta Q Sur (70Q Sur). **ORIENTE:** En extensión quince punto cuarenta metros (15.40 mts) con el lote de nomenclatura setenta P cuarenta y tres Sur int. 3 (70P 43 Sur int. 3) de la carrera dieciocho J (18J). **OCCIDENTE:** En extensión de catorce punto noventa metros (14.90 mts) con el lote de nomenclatura número setenta P cuarenta y tres Sur Int. 5 (70P 43 Sur Int. 5) de la carrera dieciocho J (18 J).

Que el literal segundo del artículo 43 de la Ley 1537 de 2012, establece que *"En todo caso cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles"*

El artículo 225 del Acuerdo Distrital 927 del 2024 del Concejo de Bogotá establece:

"Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente".

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 288 de 2024 indicó:

"ARTÍCULO 5°.- ACTO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN. La transferencia del bien inmueble se efectuará mediante resolución motivada expedida por el representante legal de la entidad cedente o su delegado, en el cual se deberán consignar todas las razones fácticas y jurídicas que justifican la transferencia del dominio. Cuando la entidad cedente haga parte del sector central, el acto de transferencia del bien será expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme lo señalado en el párrafo 5° del artículo 3° del presente decreto.

El acto administrativo de transferencia del derecho de dominio deberá contener, como mínimo, las consideraciones sobre el uso que la entidad receptora pretende darle al bien, la justificación de la relación entre la transferencia y el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas a cargo de la entidad receptora, la identificación jurídica y catastral del predio, localización, descripción del área y linderos, y deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del trámite, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

El acto administrativo de transferencia del bien inmueble deberá ser comunicado a la entidad receptora y publicado en el Registro Distrital.

PARÁGRAFO.- Una vez perfeccionada la transferencia del bien inmueble a favor de la entidad receptora, la entidad cedente realizará la entrega real y material del inmueble en

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583-4
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

205-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CÓPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 7 de 9

RESOLUCION N° 1201

22 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J N° 69H-85 SUR IN 4 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40359465 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

favor de la entidad receptora, para lo cual se suscribirá un acta de materialización de la entrega donde conste la fecha de entrega, número del acto administrativo de transferencia, identificación del predio, registro fotográfico, constancia de verificación de transferencia en el certificado de tradición y libertad, estado de pasivos, estado de servicios públicos, estado de ocupaciones irregulares, ente otros. El acta deberá ser suscrita por el funcionario que cada una de las entidades delegue para tal fin."

Que la transferencia del presente predio recae sobre el lote de terreno toda vez que la construcción sobre él levantada se encuentra demolida, atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica que motivaron su adquisición.

En merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TRANSFERENCIA DEL DOMINIO: Conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto, la Caja de la Vivienda Popular **TRANSFIERE A TITULO GRATUITO** al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- identificado con NIT 899.999.061-9 el derecho real de dominio del lote de terreno identificado en la nomenclatura urbana con la dirección KR 18J N° 69H-85 SUR IN 4, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40359465, CHIP AAA0027KDPP.

Parágrafo Primero: El predio objeto de transferencia mediante el presente acto administrativo, cuenta con la siguiente área y linderos: Área de terreno de noventa y cuatro metros con cuarenta y un centímetros cuadrados (94.41 M2), no obstante, según certificado catastral su área corresponde a setenta y cuatro punto dos metros cuadrados (74.2 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: En extensión de seis punto veinte metros (6.20 mts) con el lote número cincuenta y nueve (59) del plano de loteo. **SUR:** En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote de nomenclatura número dieciocho J treinta y dos (18J-32) de la calle setenta Q Sur (70Q Sur). **ORIENTE:** En extensión quince punto cuarenta metros (15.40 mts) con el lote de nomenclatura setenta P cuarenta y tres Sur int. 3 (70P 43 Sur int. 3) de la carrera dieciocho J (18J). **OCCIDENTE:** En extensión de catorce punto noventa metros (14.90 mts) con el lote de nomenclatura número setenta P cuarenta y tres Sur Int. 5 (70P 43 Sur Int. 5) de la carrera dieciocho J (18 J). Los linderos se transcriben de los títulos de adquisición.

Parágrafo segundo. - TRADICIÓN. La Caja de la Vivienda Popular adquirió mediante acto de compraventa realizada a la señora **MARÍA JOSEFA GUERRERO VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.717.156, el predio antes descrito mediante Escritura Pública de compraventa No. 2205 del 26 de octubre de 2007 otorgada en la Notaria 69 del círculo Bogotá D.C, debidamente inscrita en la

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 ; (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

205-SADIA-PI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 8 de 9

RESOLUCION N° 1201

22 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J N° 69H-85 SUR IN 4 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40359465 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40359465.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO El predio que se transfiere mediante el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público –DADEP-, se encuentra libre de censos, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, demanda civil registrada, arrendamientos, anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones al mismo, ocupaciones ilegales y en general, libre de todo gravamen, pero en todo caso se compromete la Caja de la Vivienda Popular a salir al saneamiento conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DESTINACIÓN. El predio objeto de la presente transferencia es considerado suelo de protección por riesgo, por lo cual, hará parte de los bienes de uso público que conforman el espacio público de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. – DE LA ENTREGA DEL PREDIO. Conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 511 de 2010, Decreto Distrital 555 de 2021 y la Resolución 4268 del 7 de octubre del 2022 o el acto que haga sus veces expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, hará entrega real y material mediante acta a esta entidad, conforme al procedimiento que se acuerde para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO. - DEL REGISTRO. Solicitar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur, la inscripción, calificación y registro del presente acto administrativo de cesión gratuita como acto sin cuantía, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40359465, con fundamento en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. - IMPUESTO DE REGISTRO. Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 650 de 1996 el presente acto no genera impuesto de registro por tratarse de una transferencia entre entidades públicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - IMPUESTO PREDIAL: El inmueble objeto de la presente transferencia se encuentra exento de pago de impuesto predial, conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Distrital 016 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO. - VALORIZACIÓN: Conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 7 de 1987 adicionado y modificado por el Acuerdo Distrital 16 de 1990 y el numeral 2 del artículo 11 de Acuerdo Distrital 180 de 2005, modificado parcialmente por el artículo 8 del Acuerdo Distrital 523 de 2013, el inmueble objeto de transferencia del presente acto administrativo se encuentra exento del pago de valorización.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550, (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

205-SADM-FL-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-07-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 9 de 9

RESOLUCION N° 1201

22 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J N° 69H-85 SUR IN 4 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40359465 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICACIÓN. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO. – RECURSOS. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, conforme a lo preceptuado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Señalar como retiro en el formato de control administrativo *CARACTERÍSTICAS DE BIENES INMUEBLES* de la Caja de la Vivienda Popular, el bien inmueble que se identifica en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 22 NOV 2024

GERMAN ALBERTO HERNÁNDEZ PRIETO
Director Técnico de Reasentamientos

Proyectó: Adrián M. Benavides López de Mesa - Contratista - Dirección Reasentamientos

Revisó: Mary Marín Tobo Palilla- Contratista - Dirección Reasentamientos

C.L. Mario Andrés Gómez Mendoza - Contratista Dirección Jurídica
C.L. Milton David Becerra Ramírez - Contratista Dirección Jurídica
C.L. Juan Esteban Belancourt Sánchez - Contratista Dirección Jurídica
C.L. Juan Sebastián Reyes López- Director Jurídico

Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General

ID: 2002-19-2348

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 / (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 6583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

200-SADIM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 9

RESOLUCION N° 1202 22 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68G BIS A SUR 20C-57 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40270647 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REASENTAMIENTOS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 003 de 2008, la Resolución 1356 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está en el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.

Que los artículos 286 y 287 de la Constitución Política establecen que *"son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas..."*, las cuales *"...gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley..."*.

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece: *"Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencia y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, a las locales la gestión, la gestión de los asuntos propios de su territorio"*.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala: *"El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes que para su organización y funcionamiento se dicten en ausencia de las normas anteriores se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios"*.

Que a su vez el artículo 54 de Decreto-Ley 1421 de 1993 *"por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"* establece:

"ARTÍCULO 54. Estructura administrativa. La estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades. El sector central esté compuesto por el despacho del alcalde mayor, las secretarías y los departamentos administrativos.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

205-SADH-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 9

RESOLUCION N° 1202

22 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68G BIS A SUR 20C-57 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40270647 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

(...)"

Que, en tal sentido el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 establece que: "...la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejerce conforme a los actos que lo originen y en cumplimiento de sus funciones se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos ...".

Que la Caja de la Vivienda Popular, es un establecimiento público descentralizado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo; creada por el Acuerdo 20 de 1942, reorganizada mediante el Acuerdo 15 de 1959 emanados del Concejo de Bogotá y con estatutos y estructura organizativa adoptada mediante los Acuerdos 3 y 4 de 2008 emanados del Consejo Directivo de la entidad.

Que el artículo 2º del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establece el objeto de la entidad así:

"ARTÍCULO 2º. - OBJETO - La Caja de Vivienda Popular es la entidad del Distrito Capital que con un alto compromiso social contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región".

Que los literales a, e y l del artículo 4º del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establecen:

"a. Reasentar las familias que se encuentren en Alto Riesgo No mitigable en concordancia con la política de hábitat del Distrito y la priorización de beneficiarios establecida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno.

e. Desarrollar sus programas buscando la coordinación y complementación con otras instituciones públicas o privadas.

(...)

l. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Alcalde Mayor y la Secretaría Distrital del Hábitat mediante disposiciones legales, y que correspondan a la naturaleza de la entidad, así como las funciones que le señalen los Acuerdos del Honorable Concejo de Bogotá u otras disposiciones legales.

(...)"

Que el literal m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece entre otras razones para declarar los motivos de utilidad pública para la **"Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial:**

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

206-SADMI-FI-123 - Versión 4 - Vigencia desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N° 202

22 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68G BIS A SUR 20C-57 con folio de matrícula Inmobiliaria 50S-40270647 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

"ARTÍCULO 58.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:
(...)

m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

(...)"

Que el artículo 59 ibídem, determinó que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Que a su vez el Decreto Distrital 511 de 2010 establece en el artículo 1°:

"ART. 1°—Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera."

Que el artículo 12 del Decreto 089 del 2021 delega la competencia al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, según lo establece:

"Artículo 12".- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delégase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002".

Que a su vez el artículo 9 del Decreto 478 del 2002 le asigna la potestad a la Subdirección de Registro Inmobiliario para adelantar los trámites de titulación de predios e incorporarlos en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario como menciona:

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

209-SADM-FI-133 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Copia Controlada



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 9

RESOLUCION N° 1202

2,2 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68G BIS A SUR 20C-57 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40270647 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

"ARTÍCULO 9.- SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO. Corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público cumplir las siguientes funciones:

(...)

3. Administrar, gestionar y actualizar la plataforma de inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, de conformidad a los lineamientos del DADEP y la normatividad vigente en la materia.

4. Adelantar y gestionar el proceso continuo de saneamiento del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.

5. Adelantar y gestionar el proceso continuo para la transferencia y titulación de las zonas de cesión y de los bienes destinados o con vocación pública a favor del Distrito Capital.

(...)

10. Adelantar y gestionar el proceso de recepción predial de conformidad con la reglamentación y normativa vigente para tal fin.(...)

14. Tramitar la generación de las certificaciones de los predios del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, oportunamente.

(...)

21. Mantener debidamente alimentados y actualizados los sistemas de información que adopte la entidad, para el manejo y control de los asuntos de competencia de la dependencia.

22. Revisar y tramitar las actuaciones relacionadas con el Patrimonio Inmobiliario Distrital del nivel central, de manera oportuna.

(...)

24. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, establece:

"Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las corporaciones autónomas regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho".

Que en tal sentido, ha establecido el artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010

"ART. 2º—Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente recibir, manejar y custodiar los inmuebles que se ubiquen en las zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable, ubicadas en el perímetro urbano, a partir de su entrega por parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, según sea el caso.

La Caja de Vivienda Popular y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, reportará a la Secretaría Distrital de Ambiente, los predios sobre los que se adquirieron las mejoras y recibirá la posesión adquirida por parte de dichas entidades.

Como responsable del manejo, custodia y administración de los suelos de protección, la Secretaría Distrital de Ambiente, analizará la conveniencia y pertinencia del saneamiento

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

QCS-SADM-FI-122 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N° 1202

22 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68G BIS A SUR 20C-57 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40270647 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

de la propiedad de dichos predios y lo informará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público"

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- es igualmente competente en el Distrito Capital para "recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieren otras entidades distritales".

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C" establece en su artículo 34:

"Artículo 34. Administración de predios en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familias. La administración de los predios desocupados en alto riesgo no mitigable, que se constituyen en suelo de protección por riesgo no mitigable, estará a cargo de la autoridad ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997. En concordancia con el estado de conservación del predio y su potencial uso, se podrá entregar el predio para la administración a otras entidades del Distrito Capital, siempre y cuando sea para el desarrollo de los usos permitidos conforme a lo previsto en el presente Plan.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en coordinación con la Autoridad Ambiental competente, definirán el mecanismo para la entrega de los predios públicos en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familia, a otras entidades, con el fin de garantizar un manejo integral de los suelos de protección por riesgo. En los casos en que se trate de predios en amenaza alta con restricción de uso, quien acredite la propiedad de los predios tiene la responsabilidad de evitar su construcción o que se le dé un uso prohibido y podrá acceder a los incentivos y beneficios por conservación conforme a los mecanismos establecidos por el Distrito Capital".

Que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE- hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER- mediante Concepto Técnico N°3170 de 1999 declaró en alto riesgo no mitigable un predio ubicado en la Localidad de Usme, identificado en la nomenclatura urbana con la dirección CL 68G BIS A SUR 20C-57, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40270647, CHIP AAA0027YFZM y recomendó su inclusión en el Programa de Reasentamientos en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular.

Que, en virtud de la recomendación realizada por el IDIGER, la Caja de la Vivienda Popular adquirió del señor GILBERTO POLOCHE Identificado con cédula de ciudadanía No. 5.899.732 el predio antes descrito mediante Escritura Pública de compraventa N° 10731 del 9 de octubre de 2008 otorgada en la Notaría 38 del círculo Bogotá D.C, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40270647.

Que, conforme al citado instrumento público, el predio identificado en la nomenclatura urbana con la dirección CL 68G BIS A SUR 20C-57, cuenta con la

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 ; (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 55839
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

205-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigencia desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Copia Controlada



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 6 de 9

RESOLUCION N° 1202 2.2 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68G BIS A SUR 20C-57 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40270647 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

siguiente cabida y linderos: Área de terreno de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.0 M2), siendo coincidente con el área registrada en el Certificado Catastral correspondiente al Chip AAA0027YFZM y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: En catorce metros (14.00 mts) con el lote número trece (13) de la misma manzana. **ORIENTE:** En cinco punto noventa y cinco metros (5.95 mts) con la calle 70 Sur. **SUR:** En catorce metros (14.00 mts) con la zona verde. **OCCIDENTE:** En seis punto veinte (6.20 mts) con la zona verde. Los linderos se transcriben de los títulos de adquisición.

Que el literal segundo del artículo 43 de la Ley 1537 de 2012, establece que *"En todo caso cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles"*

Que el artículo 225 del Acuerdo Distrital 927 del 2024 del Concejo de Bogotá establece:

"Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente".

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 288 de 2024 indicó:

"ARTÍCULO 5°. ACTO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN. La transferencia del bien inmueble se efectuará mediante resolución motivada expedida por el representante legal de la entidad cedente o su delegado, en el cual se deberán consignar todas las razones fácticas y jurídicas que justifican la transferencia del dominio. Cuando la entidad cedente haga parte del sector central, el acto de transferencia del bien será expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme lo señalado en el parágrafo 5° del artículo 3° del presente decreto.

El acto administrativo de transferencia del derecho de dominio deberá contener, como mínimo, las consideraciones sobre el uso que la entidad receptora pretende darle al bien, la justificación de la relación entre la transferencia y el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas a cargo de la entidad receptora, la identificación jurídica y catastral del predio, localización, descripción del área y linderos, y deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del trámite, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

El acto administrativo de transferencia del bien inmueble deberá ser comunicado a la entidad receptora y publicado en el Registro Distrital.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

207-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigencia desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 7 de 9

RESOLUCION N° 1202

22 JUL 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68G BIS A SUR 20C-57 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40270647 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

PARÁGRAFO.- Una vez perfeccionada la transferencia del bien inmueble a favor de la entidad receptora, la entidad cedente realizará la entrega real y material del inmueble a favor de la entidad receptora, para lo cual se suscribirá un acta de materialización de la entrega donde conste la fecha de entrega, número del acto administrativo de transferencia, identificación del predio, registro fotográfico, constancia de verificación de transferencia en el certificado de tradición y libertad, estado de pasivos, estado de servicios públicos, estado de ocupaciones irregulares, entre otros. El acta deberá ser suscrita por el funcionario que cada una de las entidades delegue para tal fin."

Que la transferencia del presente predio recae sobre el lote de terreno toda vez que la construcción sobre él levantada se encuentra demolida, atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica que motivaron su adquisición.

En merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TRANSFERENCIA DEL DOMINIO: Conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto, la Caja de la Vivienda Popular **TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO** al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- identificado con NIT 899.999.061-9 el derecho real de dominio del lote de terreno identificado en la nomenclatura urbana con la dirección CL 68G BIS A SUR 20C-57, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40270647, CHIP AAA0027YFZM.

Parágrafo Primero: El predio objeto de transferencia mediante el presente acto administrativo, cuenta con la siguiente área y linderos: ochenta y cuatro metros cuadrados (84.0 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: En catorce metros (14.00 mts) con el lote número trece (13) de la misma manzana. **ORIENTE:** En cinco punto noventa y cinco metros (5.95 mts) con la calle 70 Sur. **SUR:** En catorce metros (14.00 mts) con la zona verde. **OCCIDENTE:** En seis punto veinte (6.20 mts) con la zona verde. Los linderos se transcriben de los títulos de adquisición.

Parágrafo segundo. - TRADICIÓN. La Caja de la Vivienda Popular adquirió mediante acto de compraventa realizada a **GILBERTO POLOCHE** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.899.732, mediante Escritura Pública de compraventa N° 10731 del 9 de octubre de 2008 otorgada en la Notaria 38 del círculo Bogotá D.C, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40270647

ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO El predio que se transfiere mediante el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-, se encuentra libre de censos.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADIA-FI-123 - Versión 4 - Vigencia desde: 21-02-2022



COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 8 de 9

RESOLUCION N° 202 2.2 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68G BIS A SUR 20C-57 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40270647 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

hipotecas, embargos, pleitos pendientes, demanda civil registrada, arrendamientos, anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones al mismo, ocupaciones ilegales y en general, libre de todo gravamen, pero en todo caso se compromete la Caja de la Vivienda Popular a salir al saneamiento conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DESTINACIÓN. El predio objeto de la presente transferencia es considerado suelo de protección por riesgo, por lo cual, hará parte de los bienes de uso público que conforman el espacio público de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. – DE LA ENTREGA DEL PREDIO. Conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 511 de 2010, Decreto Distrital 555 de 2021 y la Resolución 4268 del 7 de octubre del 2022 o el acto que haga sus veces expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, hará entrega real y material mediante acta a esta entidad, conforme al procedimiento que se acuerde para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO. - DEL REGISTRO. Solicitar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, la inscripción, calificación y registro del presente acto administrativo de cesión gratuita como acto sin cuantía, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40270647, con fundamento en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. - IMPUESTO DE REGISTRO. Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 650 de 1996 el presente acto no genera impuesto de registro por tratarse de una transferencia entre entidades públicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - IMPUESTO PREDIAL: El inmueble objeto de la presente transferencia se encuentra exento de pago de impuesto predial, conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Distrital 016 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO. - VALORIZACIÓN: Conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 7 de 1987 adicionado y modificado por el Acuerdo Distrital 16 de 1990 y el numeral 2 del artículo 11 de Acuerdo Distrital 180 de 2005, modificado parcialmente por el artículo 8 del Acuerdo Distrital 523 de 2013, el inmueble objeto de transferencia del presente acto administrativo se encuentra exento del pago de valorización.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICACIÓN. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

204-SAD64-PL123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CÓPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 9 de 9

RESOLUCION N° 1202

22 NOV 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección CL 68G BIS A SUR 20C-57 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40270647 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-"

ARTÍCULO DÉCIMO. – RECURSOS. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, conforme a lo preceptuado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Señalar como retiro en el formato de control administrativo *CARACTERÍSTICAS DE BIENES INMUEBLES* de la Caja de la Vivienda Popular, el bien inmueble que se identifica en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

22 NOV 2024

GERMAN ALBERTO HERNÁNDEZ PRIETO
Director Técnico de Reasentamientos

Proyectó: Adrián M. Benavides López de Mesa - Contratista - Dirección Reasentamientos

Revisó: Mary Marién Tobo Palpilla - Contratista - Dirección Reasentamientos

Revisó: José Alexander Moreno Páez - Contratista - Dirección Reasentamientos

C.L. Mario Andrés Gómez Mendoza - Contratista Dirección Jurídica

C.L. Milton David Becerra Ramirez - Contratista Dirección Jurídica

C.L. Juan Esteban Betancourt - Contratista Dirección Jurídica

C.L. Juan Sebastián Reyes López - Director Jurídico

Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General

ID: 1690-19-2334

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

206-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigencia desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 9

RESOLUCION N° 1 2 3 4

03 DIC 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J 69H 85 SUR IN 3 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40379079 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REASENTAMIENTOS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas de Acuerdo 003 de 2008, la Resolución 1356 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está en el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.

Que los artículos 286 y 287 de la Constitución Política establecen que *"son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas..."*, las cuales *"...gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley..."*.

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece: *"Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital, Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencia y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, a las locales la gestión, la gestión de los asuntos propios de su territorio."*

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala: *"El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes que para su organización y funcionamiento se dicten en ausencia de las normas anteriores se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios"*

Que a su vez el artículo 54 de Decreto-Ley 1421 de 1993 *"por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"* establece:

"ARTÍCULO 54. Estructura administrativa. La estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

206-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 9

RESOLUCION N° 1234

03 DIC 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J 69H 85 SUR IN 3 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40379079 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-"

*El sector central está compuesto por el despacho del alcalde mayor, las secretarías y los departamentos administrativos.
(...)"*

Que, en tal sentido el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 establece que: "... la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejerce conforme a los actos que lo originen y en cumplimiento de sus funciones se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos ...".

Que la Caja de la Vivienda Popular, es un establecimiento público descentralizado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo; creada por el Acuerdo 20 de 1942, reorganizada mediante el Acuerdo 15 de 1959 emanados del Concejo de Bogotá y con estatutos y estructura organizativa adoptada mediante los Acuerdos 3 y 4 de 2008 emanados del Consejo Directivo de la entidad.

Que el artículo 2° del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establece el objeto de la entidad así:

"ARTÍCULO 2°. - OBJETO. - La Caja de Vivienda Popular es la entidad del Distrito Capital que con un alto compromiso social contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región".

Que los literales a, e y l del artículo 4° del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establecen:

"a. Reasentar las familias que se encuentren en Alto Riesgo No mitigable en concordancia con la política de hábitat del Distrito y la priorización de beneficiarios establecida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno.

e. Desarrollar sus programas buscando la coordinación y complementación con otras instituciones públicas o privadas.

(...)

l. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Alcalde Mayor y la Secretaría Distrital del Hábitat mediante disposiciones legales, y que correspondan a la naturaleza de la entidad, así como las funciones que le señalen los Acuerdos del Honorable Concejo de Bogotá u otras disposiciones legales.

(...)"

Que el literal m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece entre otras razones para declarar los motivos de utilidad pública para la **"Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial:**

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

205-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 9

RESOLUCION N° 1234 03 DIC 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J 69H 85 SUR IN 3 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40379079 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

"ARTÍCULO 58.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...)

m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

(...)"

Que el artículo 59 ibídem, determinó que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Que a su vez el Decreto Distrital 511 de 2010 establece en el artículo 1º:

"ART. 1º—Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera."

Que el artículo 12 del Decreto 089 del 2021 delega la competencia al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, según lo establece:

"Artículo 12.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002".*

Que a su vez el artículo 9 del Decreto 478 del 2002 le asigna la potestad a la Subdirección de Registro Inmobiliario para adelantar los trámites de titulación de predios e incorporarlos en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario como menciona:

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 9

RESOLUCION N° 1234

03 DIC 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J 69H 85 SUR IN 3 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40379079 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

"ARTÍCULO 9.- SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO. Corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público cumplir las siguientes funciones:

(...)

3. Administrar, gestionar y actualizar la plataforma de inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, de conformidad a los lineamientos del DADEP y la normatividad vigente en la materia.

4. Adelantar y gestionar el proceso continuo de saneamiento del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.

5. Adelantar y gestionar el proceso continuo para la transferencia y titulación de las zonas de cesión y de los bienes destinados o con vocación pública a favor del Distrito Capital.

(...)

10. Adelantar y gestionar el proceso de recepción predial de conformidad con la reglamentación y normativa vigente para tal fin.(...)

14. Tramitar la generación de las certificaciones de los predios del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital, oportunamente.

(...)

21. Mantener debidamente alimentados y actualizados los sistemas de información que adopte la entidad, para el manejo y control de los asuntos de competencia de la dependencia.

22. Revisar y tramitar las actuaciones relacionadas con el Patrimonio Inmobiliario Distrital del nivel central, de manera oportuna.

(...)

24. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, establece:

"Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las corporaciones autónomas regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho".

Que en tal sentido, ha establecido el artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010:

"ART. 2º—Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente recibir, manejar y custodiar los inmuebles que se ubiquen en las zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable, ubicadas en el perímetro urbano, a partir de su entrega por parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, según sea el caso.

La Caja de Vivienda Popular y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, reportará a la Secretaría Distrital de Ambiente, los predios sobre los que se adquirieron las mejoras y recibirá la posesión adquirida por parte de dichas entidades.

Como responsable del manejo, custodia y administración de los suelos de protección, la Secretaría Distrital de Ambiente, analizará la conveniencia y pertinencia del saneamiento de la propiedad de dichos predios y lo informará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público".

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

205-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 9

RESOLUCION N° 1234 03 DIC 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J 69H 85 SUR IN 3 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40379079 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- "

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- es igualmente competente en el Distrito Capital para *"recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieren otras entidades distritales"*.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C"* establece en su artículo 34:

"Artículo 34. Administración de predios en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familias. La administración de los predios desocupados en alto riesgo no mitigable, que se constituyen en suelo de protección por riesgo no mitigable, estará a cargo de la autoridad ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997. En concordancia con el estado de conservación del predio y su potencial uso, se podrá entregar el predio para la administración a otras entidades del Distrito Capital, siempre y cuando sea para el desarrollo de los usos permitidos conforme a lo previsto en el presente Plan.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en coordinación con la Autoridad Ambiental competente, definirán el mecanismo para la entrega de los predios públicos en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familia, a otras entidades, con el fin de garantizar un manejo integral de los suelos de protección por riesgo. En los casos en que se trate de predios en amenaza alta con restricción de uso, quien acredite la propiedad de los predios tiene la responsabilidad de evitar su construcción o que se le dé un uso prohibido y podrá acceder a los incentivos y beneficios por conservación conforme a los mecanismos establecidos por el Distrito Capital".

Que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE- hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER- mediante Concepto Técnico N° CT 3774 de 2002 declaró en alto riesgo no mitigable un predio ubicado en la Localidad Ciudad Bolívar, Barrio El Triunfo Sur, identificado en la nomenclatura urbana con la dirección KR 18J 69H 85 SUR IN 3, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40379079, CHIP AAA0027KDOE y recomendó su inclusión en el Programa de Reasentamientos en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular.

Que, en virtud de la recomendación realizada por el IDIGER, la Caja de la Vivienda Popular adquirió de la señora **MARÍA DEL CARMEN BERNAL ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.580.124, el predio antes descrito mediante Escritura Pública de compraventa No. 2728 del 14 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaria 47 del círculo Bogotá D.C, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40379079.

Que, conforme al citado instrumento público, el predio identificado en la nomenclatura urbana con la dirección KR 18J 69H 85 SUR IN 3, cuenta con la siguiente cabida y linderos: Área de terreno de noventa y cuatro metros con

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

RESOLUCION N° 1234

Página 6 de 9

03 DIC 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J 69H 85 SUR IN 3 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40379079 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

cincuenta centímetros cuadrados (94.50 M2), siendo coincidente con el área reportada por la UAEDC y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con zona camino peatonal.
POR EL SUR: En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote de nomenclatura número dieciocho J veintiséis y veinticuatro (18 J-26/24) de la Calle setenta Q Sur (70 Q Sur). **POR EL ORIENTE:** En extensión de dieciséis metros con diez centímetros (16,10 mts.) con el lote de nomenclatura número interior dos setenta P cuarenta y tres sur (Int. 2 70 P- 43 Sur) de la carrera dieciocho J (18 J) Y **POR OCCIDENTE:** En extensión de quince metros con cuarenta centímetros (15,40 mts.) con el predio de nomenclatura número Interior cuatro setenta P cuarenta y tres sur (Int 1 70 P. 43 sur) de la carrera dieciocho J (18 J). Los linderos se transcriben de los títulos de adquisición.

Que el literal segundo del artículo 43 de la Ley 1537 de 2012, establece que *"En todo caso cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles"*

El artículo 225 del Acuerdo Distrital 927 del 2024 del Concejo de Bogotá establece:

"Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente".

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 288 de 2024 indicó:

"ARTÍCULO 5°. ACTO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN. La transferencia del bien inmueble se efectuará mediante resolución motivada expedida por el representante legal de la entidad cedente o su delegado, en el cual se deberán consignar todas las razones fácticas y jurídicas que justifican la transferencia del dominio. Cuando la entidad cedente haga parte del sector central, el acto de transferencia del bien será expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme lo señalado en el parágrafo 5° del artículo 3° del presente decreto.

El acto administrativo de transferencia del derecho de dominio deberá contener, como mínimo, las consideraciones sobre el uso que la entidad receptora pretende darle al bien, la justificación de la relación entre la transferencia y el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas a cargo de la entidad receptora, la identificación jurídica y catastral del predio, localización, descripción del área y linderos, y deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del trámite, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

206-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 7 de 9

RESOLUCION N° 1234 03 DIC 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J 69H 85 SUR IN 3 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40379079 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

El acto administrativo de transferencia del bien inmueble deberá ser comunicado a la entidad receptora y publicado en el Registro Distrital.

PARÁGRAFO.- Una vez perfeccionada la transferencia del bien inmueble a favor de la entidad receptora, la entidad cedente realizará la entrega real y material del inmueble en favor de la entidad receptora, para lo cual se suscribirá un acta de materialización de la entrega donde conste la fecha de entrega, número del acto administrativo de transferencia, identificación del predio, registro fotográfico, constancia de verificación de transferencia en el certificado de tradición y libertad, estado de pasivos, estado de servicios públicos, estado de ocupaciones irregulares, entre otros. El acta deberá ser suscrita por el funcionario que cada una de las entidades delegue para tal fin."

Que la transferencia del presente predio recae sobre el lote de terreno toda vez que la construcción sobre él levantada se encuentra demolida, atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica que motivaron su adquisición.

En merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TRANSFERENCIA DEL DOMINIO: Conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto, la Caja de la Vivienda Popular **TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO** al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- identificado con NIT 899.999.061-9 el derecho real de dominio del lote de terreno identificado en la nomenclatura urbana con la dirección KR 18J 69H 85 SUR IN 3, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40379079, CHIP AAA0027KDOE.

Parágrafo Primero: El predio objeto de transferencia mediante el presente acto administrativo, cuenta con la siguiente área y linderos: Área de terreno de noventa y cuatro metros con cincuenta centímetros cuadrados (94.50 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con zona camino peatonal.
POR EL SUR: En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote de nomenclatura número dieciocho J veintiséis y veinticuatro (18 J-26/24) de la Calle setenta Q Sur (70 Q Sur). **POR EL ORIENTE:** En extensión de dieciséis metros con diez centímetros (16,10 mts.) con el lote de nomenclatura número interior dos setenta P cuarenta y tres sur (Int. 2 70 P- 43 Sur) de la carrera dieciocho J (18 J) Y **POR OCCIDENTE:** En extensión de quince metros con cuarenta centímetros (15,40 mts,) con el predio de nomenclatura número Interior cuatro setenta P cuarenta y tres sur (Int 1 70 P. 43 sur) de la carrera dieciocho J (18 J). Los linderos se transcriben de los títulos de adquisición.

Parágrafo segundo. - TRADICIÓN. La Caja de la Vivienda Popular adquirió mediante acto de compraventa realizada a la señora **MARÍA DEL CARMEN**

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 / (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

206-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N° 1234 03 DIC 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J 69H 85 SUR IN 3 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40379079 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

BERNAL ZAMORA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.580.124, el predio antes descrito mediante Escritura Pública de compraventa No. 2728 del 14 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaria 47 del círculo Bogotá D.C, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40379079.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO El predio que se transfiere mediante el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público –DADEP-, se encuentra libre de censos, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, demanda civil registrada, arrendamientos, anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones al mismo, ocupaciones ilegales y en general, libre de todo gravamen, pero en todo caso se compromete la Caja de la Vivienda Popular a salir al saneamiento conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DESTINACIÓN. El predio objeto de la presente transferencia es considerado suelo de protección por riesgo, por lo cual, hará parte de los bienes de uso público que conforman el espacio público de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. – DE LA ENTREGA DEL PREDIO. Conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 511 de 2010, Decreto Distrital 555 de 2021 y la Resolución 4268 del 7 de octubre del 2022 o el acto que haga sus veces expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, hará entrega real y material mediante acta a esta entidad, conforme al procedimiento que se acuerde para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO. - DEL REGISTRO. Solicitar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, la inscripción, calificación y registro del presente acto administrativo de cesión gratuita como acto sin cuantía, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40379079, con fundamento en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. - IMPUESTO DE REGISTRO. Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 650 de 1996 el presente acto no genera impuesto de registro por tratarse de una transferencia entre entidades públicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - IMPUESTO PREDIAL: El inmueble objeto de la presente transferencia se encuentra exento de pago de impuesto predial, conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Distrital 016 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO. - VALORIZACIÓN: Conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 7 de 1987 adicionado y modificado por el Acuerdo Distrital 16 de 1990 y el numeral 2 del artículo 11 de Acuerdo Distrital 180 de 2005, modificado parcialmente

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

205-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 9 de 9

RESOLUCION N° 1234 03 DIC 2024

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio de propiedad Caja de la Vivienda Popular localizado en la Dirección KR 18J 69H 85 SUR IN 3 con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40379079 a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP- "

por el artículo 8 del Acuerdo Distrital 523 de 2013, el inmueble objeto de transferencia del presente acto administrativo se encuentra exento del pago de valorización.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICACIÓN. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado del Departamento Administrativo de la Defensoría de la Espacio Público -DADEP-, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO. – RECURSOS. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, conforme a lo preceptuado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Señalar como retiro en el formato de control administrativo *CARACTERÍSTICAS DE BIENES INMUEBLES* de la Caja de la Vivienda Popular, el bien inmueble que se identifica en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 03 DIC 2024

GERMAN ALBERTO HERNÁNDEZ PRIETO
Director Técnico de Reasentamientos

Proyectó: Adrián M. Benavides López de Mesa - Contratista - Dirección Reasentamientos
Revisó: Mary Marlen Tobo Peipilla- Contratista - Dirección Reasentamientos
Revisó: José Alexander Moreno Páez- Contratista - Dirección Reasentamientos
C.L. Mario Andrés Gómez Mendoza - Contratista Dirección Jurídica
C.L. Juan Esteban Betancourt Sánchez - Contratista Dirección Jurídica
C.L. Juan Sebastián Reyes López- Director Jurídico
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa- Dirección General

ID: 2002-19-2347

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

200-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL No 004 DEL 21 DE JULIO DE 2025

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Puente Aranda”

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”*, en su artículo 86 determina las facultades de los Alcaldes Locales, y en los artículos 87 a 95 la naturaleza contempla el patrimonio, la participación en el presupuesto distrital, la contribución y la eficiencia, la representación legal, apropiaciones, celebración de contratos, y la participación ciudadana y comunitaria de los Fondos de Desarrollo Local.

Que la Ley 2116 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”*, modifica algunos artículos del Decreto Ley 1421 de 1993, en aplicación de los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, transparencia y eficiencia, y en específico en su artículo 11 modifica el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en lo concerniente a las atribuciones que tienen los alcaldes locales.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 71 establece que *“Las juntas administradoras locales se reunirán, ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1o.) de marzo; el primero (1o.) de junio; el primero (1o.) de septiembre, y el primero (1o.) de diciembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más. También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que /es haga e/ respectivo alcalde. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”* (Subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto Ley 1421 de 1993 *“El alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas administradoras y deberá prestarles la colaboración necesaria para garantizar su buen funcionamiento. Las juntas no podrán sesionar fuera del lugar señalado como sede oficial. Sin embargo, previa convocatoria efectuada con la debida antelación, podrán sesionar en sitio distinto para escuchar a las comunidades”*.

Que el Acuerdo Local No. 001 de 2020 *“por medio del cual se adopta el reglamento interno de la Junta Administradora Local de Puente Aranda”*, en el artículo 49 determina las clases de sesiones de la Junta Administradora Local de Puente Aranda indicando que (...) *SESIONES EXTRAORDINARIAS. Aquellas que convoca el*

Dirección Carrera 31D No 4 - 05
Código postal: 111611
Tel. (601) 3648460 Ext. 1629
Línea gratuita: 195
Página www.puentearanda.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Local número 004 del 21 de julio de 2025
Página 2 de 3

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Puente Aranda”

Alcalde local a iniciativa propia o por petición de la Junta Administradora Local de Puente Aranda. Durante estas sesiones, LA Corporación únicamente se ocupará de los asuntos para los cuales fue convocada. La convocatoria a las sesiones extraordinarias debe hacerse por el Alcalde Local, a través de un decreto local, debidamente publicitado entre los miembros de la Junta Administradora Local de Puente Aranda (...).

Que la Junta Administradora Local del primero (01) de agosto del 2025 al quince (15) de agosto del 2025, no se encuentra en sesiones ordinarias y según el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 “(…) También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que el mismo someta a consideración” (Subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 32 del Decreto 158 de 2025, numeral 32.2. Créditos adicionales, literal c) Adición por Excedentes Financieros: *“Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá este ser adicionado por cada FDL mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS Distrital (...)”*

Que el CONFIS emitió la Circular No. 03 del 27 de junio de 2025, aprobó la distribución parcial de los excedentes financieros de los 20 Fondos de Desarrollo Local al cierre de la vigencia 2024, conforme a las solicitudes de la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SSCJ, asignando a la Localidad de Puente Aranda el monto de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHETA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$2.373.788.711) M/CTE.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante comunicación con radicación No. 2-2025-37329 de fecha 09 de julio de 2025, emitió: *“concepto previo favorable sobre la adición de recursos al presupuesto de gastos de inversión por valor de \$2.373.788.711, correspondiente a los excedentes financieros distribuidos en la localidad de Puente Aranda, de conformidad a los lineamientos expedidos por el CONFIS; de esta forma, se aporta al cumplimiento de las metas de los respectivos proyectos de inversión de su Plan de Desarrollo Local.”*

Que el Alcalde Local de Puente Aranda, mediante radicado No 20256620203911 del 21 de julio de 2025, radicó ante la Junta Administradora Local de Puente Aranda el Proyecto de Acuerdo Local *“Por el cual se efectúa una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025”*, en virtud

Continuación Decreto Local número 004 del 21 de julio de 2025
Página 3 de 3

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Puente Aranda”

de lo dispuesto en la Resolución No. SHD-000191 del 22 de septiembre de 2017, Módulo 3 “*Manual Operativo Presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local - FDL*”, numeral 3.9.2. sobre las “*Adiciones Presupuestales*”, junto con los anexos correspondientes para que se surta el proceso de la Adición de Excedentes Financieros.

Se hace necesario para el Fondo de desarrollo Local de Puente Aranda, en cabeza del Alcalde Local convocar a la Junta Administradora Local de Puente Aranda a sesiones extraordinarias con el propósito de poner a consideración la adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

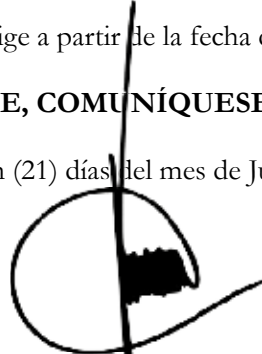
RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Puente Aranda durante los días comprendidos entre el **primero 01 y el quince (15) de agosto de 2025**, con el fin de adelantar la discusión de la adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con la parte considerativa.

SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de Julio de dos mil veinticinco (2025)



VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: Luisa Fernanda Malagon G. – Profesional especializado.

Dirección Carrera 31D No 4 - 05
Código postal: 111611
Tel. (601) 3648460 Ext. 1629
Línea gratuita: 195
Página www.puentearanda.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797

